

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 28 DE ENERO DE 2022.

En La Villa de El Sauzal, siendo las once horas cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós, se reúne en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, bajo la presidencia del del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Hernández con la asistencia de los Sres. Concejales Dª Fabiola Reyes Torres, Dª Sara Pérez Rodríguez, D. Adasat Goya González, Dª Jennifer Goya Hernández, D. Jacobo González Ramos, D. Eusebio Castillo Vera, D. Juan Daniel Fajardo Expósito, D. Raico Gil Herrera, Dª Judit Gutiérrez Pérez, D. Miguel Ángel Pérez Domínguez, D. Benigno Guillén Rodríguez y Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios, y actuando como Secretaria Dª María Sánchez Sánchez, con la asistencia de la Sra. Interventora de Fondos Dª Montserrat Medina García.

Abierto el acto y declarado público por el Sr. Alcalde, una vez comprobada por la Secretaria la existencia de quórum suficiente, se entró en la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

A) PARTE DECISORIA.-

1. <u>LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y ORDINARIA DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.</u>

Se da cuenta de las actas de las sesiones extraordinaria de 5 de noviembre de 2021 y ordinaria de 26 de noviembre de 2021, que son aprobadas sin enmienda y por unanimidad.

2. <u>MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2021.</u> <u>EXPTE.: 3087/2021.</u>

Visto expediente iniciado de oficio para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Sauzal, y teniendo en cuenta que:

Primero. En virtud de acuerdo plenario adoptado el 28 de noviembre de 2008, se aprobó la relación de puestos de trabajo de la Corporación municipal. Desde entonces, ha sido objeto de modificación en diversos años, a fin de actualizar los importes económicos contemplados en la misma, o llevar a cabo los cambios que se eran precisos para adaptar la estructura organizativa a la normativa de aplicación o a las necesidades de la actividad administrativa y gestión de los servicios públicos, siendo



aprobada la última modificación de la relación de puestos de trabajo por acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria, el 31 de enero de 2020.

Segundo. Con fecha 11 de enero de 2022, se dictó providencia por este órgano, en la que exponía que õ[í] Durante los últimos años, el Ayuntamiento de El Sauzal ha visto incrementado el volumen de trabajo existente, siendo necesario llevar a cabo una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, a fin de adaptar la organización municipal a las necesidades reales advertidas en la gestión, para un adecuado funcionamiento de los servicios públicos y de la actividad administrativa, considerando preciso para ello, la creación de determinadas nuevas plazas, y la supresión, modificación, concreción y/o adecuación de otras ya existentes y que se encuentran vacantes. Asimismo, teniendo en cuenta el número o disposición de efectivos en determinados colectivos de empleados públicos, el incremento del volumen de trabajo y la asignación y especialización requeridas para la prestación o realización de nuevas tareas y responsabilidades, se estima conveniente y oportuno, proceder a una revisión de los citados puestos, al objeto de adecuar las retribuciones económicas percibidas con el trabajo que tienen encomendado. [í]

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado en la negociación colectiva llevada al efecto en Mesa General de Negociación, celebrada el 29 de octubre y 3 de diciembre de 2021, se elevaron las siguientes PROPUESTAS de modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de El Sauzal, a efectos que se iniciara la tramitación del expediente correspondiente:

SUPRESIÓN DE PLAZAS VACANTES

					DEPA	RTAMENTO SE	RVICIOS						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/ SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS REQUISITOS	D	J	OBS
SER.JAR.3305	Encargado de Grupo Jardinero				L	CM				ССВ	DE		
SER.ABA.33012	Oficial 1 ^a Fontanero				L	СМ				ССВ	DE		

			DEP	ARTAME	NTO CULTU	RA, DEPORTES	Y SERVICI	OS GENERALES	3				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/SUBE SCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS/RE QUISITOS	D	J	
CSG.CSG.5004	Auxiliar Administrativo Casa Museo	17	206, 29		F	CM	C2	AG AUX			DE	J E	
				DE	PARTAMENTO	INTERVENCIÓN Y RÉ	GIMEN ECONÓ	MICO					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/SUBE SCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS/RE QUISITOS	D	J	
INT.INT.8105	Administrativo	20	74		F	CM	C1	AG ADM					
			8,9								DE	J	
			2									-	

CREACIÓN DE PLAZAS VACANTES

													=
			DEP	ARTAMEI	NTO CULTU	RA, DEPORT	ES Y SER	VICIOS GENE	RALES				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUP O	ESCALA/ SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS/ REQUISITOS	D	J	
CSG.CSG.5007	Técnico Turismo Museos				L	СМ				CCB	DE	JE	
				DE	PARTAMENTO	INTERVENCIÓN Y	RÉGIMEN E	CONÓMICO					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUP O	ESCALA/ SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS/ REQUISITOS	D	J	
INT.INT.8110	Administrativo	18	417,9 1		F	СМ	C1	AG ADM			DE		

CONCRECIÓN DEL OFICIO DE PINTOR EN LA DENOMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUESTOS

					DE	PARTAMENT	O SERVICIO	OS					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/ SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS REQUISITOS	D	J	OBS
SER.MGE.33017	Oficial 2ª Pintor				L	CM				CCB	DE		
SER.MGE.33018	Oficial 2ª Pintor				L	CM				CCB	DE		

RECALIFICACIÓN DEL PUESTO DE OFICIAL 1ª ESPECIALISTA A OFICIAL 1ª CERRAJERO

					DEP	ARTAMENTO	SERVICIOS	;					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIP O	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS REQUISITOS	D	7	OBS
SER.MGE.3307	Oficial 1ª Cerrajero				L	СМ				ССВ	DE		

MODIFICACIÓN DEL VÍNCULO DE LOS SIGUIENTES PUESTOS, QUE PASAN DE SER PERSONAL EVENTUAL A PERSONAL LABORAL

				DEPARTA	MENTO AL	CALDÍA, PRO	TOCOLO Y	COMUNICACI	ÓN				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/ SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS REQUISITOS	D	7	OBS
ALC.PRO.1102	Apoyo a la Alcaldía				L	CM				ССВ	DE/HE	JE	
ALC.COM.1201	Responsable Gabinete Prensa				L	СМ				ССВ	DE/HE	JE	

INCREMENTO DEL COMPLEMENTO DE DESTINO (A UN NIVEL 19) Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO (EN 174,92þ) DE LOS SIGUIENTES PUESTOS

													=
			DEPARTAME	ENTO SE	GURIDAD	CIUDADANA	PROTEC	CIÓN CIVIL Y TRÁ	FICO				
CÓDIGO	DENOMINACI ÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCU LO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/ SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS /REQUISITOS	D	J	ОВ
SEG.SEG.7003	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7004	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7005	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7006	Policía	19	799,99		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7007	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7008	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7009	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7010	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7012	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7013	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		

MODIFICACIÓN DEL SIGUIENTE PUESTO PARA INCLUIR NUEVA FUNCIÓN*, REQUISITO ESPECÍFICO, E INCREMENTO DEL COMPLEMENTO DE DESTINO (A UN NIVEL 13) Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO (EN 80,00þ)

				D	EPARTAMENT	O ALCALDÍA, PRO	TOCOLO Y CO	MUNICACIÓN					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA /SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS/ REQUISITOS	D	J	OBS
ALC.CON.13 01	CONDUCTOR- NOTIFICADOR	13	194,55		F	Concurso	Е	AE TEC SUBALT		CCB-C	DE/HE	J E	

^{*}La nueva función específica que se atribuye a este puesto se refiere a la utilización y conducción de vehículos con el permiso de conducción preciso para la realización de las actividades u operaciones que, ocasionalmente, puedan encomendarse para o en colaboración con otros Departamentos, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso.

En relación con lo expuesto, se resuelve el inicio de los trámites correspondientes para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, y su aprobación por el órgano competente. õ

Tercero.- En Mesa General de Negociación, celebradas en fecha 29 de octubre y 3 de diciembre de 2021, se acordó con la representación de los trabajadores la modificación de la relación de puestos de trabajo en los términos señalados en el punto anterior, al objeto de adaptar la actual organización a la realidad de la gestión de los servicios municipales que resultan precisos, resultando, a tales efectos, la creación, supresión, definición, reconversión o recalificación de determinados puestos, actualmente vacantes de la Corporación.

Cuarto.- Por el Departamento de Recursos Humanos se ha emitido informe, con la conformidad de la Sra. Secretaria General, en sentido favorable a la propuesta, a excepción de los siguientes extremos, por los motivos que, asimismo, se señalan:

õ[í]

- a) Creación del puesto denominado **Técnico Turismo Museos**, **Código CSG.CSG.5007**, en el Departamento de Cultura, Deportes y Servicios Generales (**apartado G**)
- b) Modificación del vínculo del puesto **Apoyo a la Alcaldía**, Código ALC.PRO.1102, de personal eventual a personal laboral en el Departamento de Alcaldía, Protocolo y Comunicación (apartado K)
- c) Modificación del vínculo del puesto **Responsable Gabinete de Prensa**, Código ALC.COM.1201, de personal eventual a personal laboral en el Departamento de Alcaldía, Protocolo y Comunicación (**apartado L**)

En relación con los mismos, debe señalarse que no se encuentra especificada en la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, pero tampoco en la Tabla Salarial anexa al Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento, que les será de aplicación, el Grupo Profesional en el que quedarán integrados estos nuevos puestos, como personal laboral de la Corporación, así como, tampoco están fijadas sus retribuciones económicas, teniendo en cuenta que dentro de un mismo grupo profesional, hay distintos perfiles y conceptos retributivos, asignados en atención a las funciones que desempeñen, motivo por el cual, quienes suscriben consideran la necesaria negociación y determinación de estos extremos, con carácter previo a su creación en este instrumento de organización, ello de conformidad, por otro lado, con lo previsto en el artículo 74 del TREBEP que dispone que en la estructura de la relación de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos debe hacerse mención, al menos, a la denominación del puesto, al grupo de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. En este sentido, el grupo profesional y la estructura salarial del personal laboral del Ayuntamiento de El Sauzal, se viene negociando, acordando y reflejando



en otro documento público, el Convenio Colectivo, donde se recogen estos extremos de forma específica en la Tabla Salarial, en la que, actualmente, no se encuentran reconocidos los puestos o perfiles que ahora se proponen. [í] ö

Quinto.- Por el Departamento de Intervención se ha emitido el correspondiente informe favorable.

Sexto.- El artículo 22.2.i de la LRBRL establece que corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, la aprobación de la relación de puestos de trabajo. El acuerdo precisará el voto favorable de la mayoría simple del número legal de miembros presentes, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.1 del indicado texto normativo.

Intervenciones:

- D^a Carmen Nieves Álvarez estima que es una tramitación administrativa para la gestión de Personal y que su voto es de abstención.
- D. Benigno Guillén dice que en cuanto a la creación de la plaza de técnico turismo museos, que había una becaria haciendo las funciones en el Museo La Siervita y pide explicación. Alude a los ruegos y preguntas del Pleno de 28 de mayo de 2021 donde se dijo que una misma persona hacía todas las labores y ahora en la RPT salen las dos plazas de apoyo a la alcaldía y responsable del gabinete de prensa que pasan a ser personal laboral.
- El Alcalde dice que el personal de confianza es uno como establece la ley y que el resto de plazas de funcionarios no tienen nada que ver una cosa con la otra y con respecto a la plaza de Técnico de Museos, los alumnos en prácticas vienen uno o dos meses y son temas muy puntuales y la plaza para los museos del Municipio.
- D. Miguel Ángel Pérez entiende que las plazas que se sacan llevan un procedimiento de selección y expone que el cuadro sinóptico que consta en la propuesta está pixelado y no lo puede ver y la secretaria dice que lo importante es el punto primero que es lo sustantivo y que el cuadro es lo que es lo que figura en el cuadro y el alcalde dice que se le hará llegar al concejal.
- D. Juan Daniel Fajardo ante la en cuanto a la creación de la plaza de técnico de museos pregunta si hay alguna plaza asignada para el archivo municipal.
- El Alcalde contesta que no y que se están escaneando los expedientes municipales por auxiliares administrativos que salen en los convenios.
- D. Juan Daniel Fajardo dice que, en cuanto al cuadro referente a las plazas a consolidar, plazas vacantesí estima que con el objeto de reducir la temporalidad de los trabajadores y pregunta como está previsto articular todo este marco legal para los laborales.



El Alcalde contesta que se está trabajando con los sindicatos para buscar las mejores fórmulas en cuanto a lo que vaya saliendo a nivel estatal y marco legal.

D. Juan Daniel Fajardo pide que se tenga al tanto a la oposición de las negociaciones que se vayan alcanzando y que su Grupo apoya la aprobación de la RPT viendo que se va a subir el complemento específico a la Policía.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empelo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 24 de enero de 2022, el Pleno por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NC, 1 voto de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y 1 voto de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) ambos del Grupo Mixto) y una abstención de Da Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las siguientes modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Sauzal:

a) SUPRESIÓN DE PUESTOS VACANTES

a) SUPI	KESION DE P		.US	HCAI									
						DEPARTAMENTO SE	RVICIOS						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS REQUISITOS	D	J	OBS
SER.JAR.3305	Encargado de Grupo Jardinero				L	СМ				ССВ	DE		
SER.ABA.33012	Oficial 1 ^a Fontanero				L	СМ				ССВ	DE		
				DEP	ARTAMENTO C	ULTURA, DEPORTES	Y SERVICIOS	GENERALES					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/SU BESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS/RE QUISITOS	D	J	OBS
	Auxiliar		20				C2	AG AUX			DE	JE	AE
CSG.CSG.5004	Administrativo	17	6,2		F	CM							
	Casa Museo		9										
					DEPARTAMEN	TO INTERVENCIÓN Y	RÉGIMEN ECC	NÓMICO					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCUL O	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/ SUBESC ALA	TITULACI ÓN ESPECÍFI CA	MÉRITOS/ REQUISIT OS	D	J	OBS
INT.INT.8105	Administrativo	20	74 8,9 2		F	СМ	C1	AG ADM			DE	JE	AE

b) CREACIÓN DE PUESTOS VACANTES

,												
			DE	PARTAM	ENTO INTE	RVENCIÓN Y	RÉGIMEN E	CONÓMICO				
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/SU BESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS REQUISITOS	D	J
INT.INT.8110	Administrativo	18	417.91		F	CM	C1	AG ADM			DF	

c) CONCRECIÓN DEL OFICIO DE PINTOR EN LA DENOMINACIÓN DE LOS SIGUIENTES PUESTOS

					DEPAR	RTAMENTO SE	RVICIOS					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/ SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS/ REQUISITOS	D	J
SER.MGE.33017	Oficial 2ª Pintor				L	CM				CCB	DE	
SER.MGE.33018	Oficial 2ª Pintor				L	CM				CCB	DE	

d) RECALIFICACIÓN DEL PUESTO DE OFICIAL 1ª ESPECIALISTA A OFICIAL 1ª CERRAJERO

					DEPARTAN	IENTO SERVI	CIOS						
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/ SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS REQUISITOS	D	J	C
SER.MGE.330	Oficial 1 ^a Cerraiero				L	СМ				ССВ	D E		

e) INCREMENTO DEL COMPLEMENTO DE DESTINO (A UN NIVEL 19) Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO (EN 174,92b) DE LOS SIGUIENTES PUESTOS

		DE	PARTAMEN	то ѕ	EGUR	IDAD CIUDADA	NA, PROTE	CCIÓN CIVIL Y T	RÁFICO				
CÓDIGO	DENOMINACIÓ N	CD	CE	T I P O	ý z c ∃ o	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/SU BESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS/RE QUISITOS	D	J	OBS
SEG.SEG.7003	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7004	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7005	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7006	Policía	19	799,99		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7007	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7008	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7009	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7010	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7012	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		
SEG.SEG.7013	Policía	19	544,60		F	Concurso	C1	AE SES BAS			DE		

f) MODIFICACIÓN DEL SIGUIENTE PUESTO PARA INCLUIR NUEVA FUNCIÓN*, REQUISITO ESPECÍFICO, E INCREMENTO DEL COMPLEMENTO DE DESTINO (A UN NIVEL 13) Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO (EN 80,00þ)

	DEPARTAMENTO ALCALDÍA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN													
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	CE	TIPO	VÍNCULO	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA /SUBESCALA	TITULACIÓN ESPECÍFICA	MÉRITOS REQUISITOS	D	7	OBS	
ALC.CON.1301	CONDUCTOR- NOTIFICADOR	13	194, 55		F	Concurso	Е	AE TEC SUBALT		CCB-C	DE/ HE	J E		

^{*}La nueva función específica que se atribuye a este puesto se refiere a la utilización y conducción de vehículos con el permiso de conducción preciso para la realización de las actividades u operaciones que, ocasionalmente, puedan encomendarse para o en colaboración con otros Departamentos, así como sus elementos accesorios, siendo responsable de su buen uso.

SEGUNDO. Aprobar el cuadro sinóptico consolidado que figura como Anexo al presente acuerdo, tras la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo aprobada en el punto anterior, y que recoge, asimismo, la actualización de los importes del complemento específico de los puestos asignados a personal funcionario, que se reflejarán, asimismo, en las fichas de los correspondientes puestos.

TERCERO. Remitir copia a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia municipal.

CUARTO. Notificar a los empleados públicos de esta corporación.

QUINTO. Notificar al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

ANEXO CUADRO SINÓPTICO RPT AYUNTAMIENTO EL SAUZAL (CONSOLIDADO)

CODEO	DENDMARKÓN Y MANCTERISTICALDEL PUBLICO	PURITOS	CD				ADMINISTRACIÓN	PROVINCE CA			TTUACÓNEPICHEA	MERITON/REQUESTO D	
ALC PRO.1101		1			c	1	Ayto Hi Sausai		Ŧ			DI/A	1 3
ALCCOR SHEE	CONDUCTOR-NOTE KADOR	1	18	184,88	1	1	Ayto H Sausel	CM	I .	AN THE NUMBER		CCB-C DIA	3.0
ALCOM MI	REPORTABLE SANISATE PRIVAL	1			5		Agric H. Sassad		_			CCS DAY	1 2
HORIZON A	In Brut y Krighman Juripico		RETURNO	NAX.				KOLITOTOR PARAM.	DEMMINO	0			
00000	DENDMENACIÓN Y CARACTERISTICAS DEL PUBLICO	PUBLIFDS	CD	CI			ADMINISTRACIÓN	PROVINCE CR	turo in	CALA/SUBBISCALA	MILLACÓNEIAICHEA	MERUTON/MEQUESTO D	
MCMC1000	PUBTO COLABORACION IS CRITARIA / INTERVENCIÓN	1	28	2,812,78 1,717,61		1			A1	HE SEC ENT			3
MCWC1505	TRICHICO DE AZAMINISTRACIÓN GENERAL AZAMINISTRACIVO ORGANIOS DE GOBERNO / VENUDA	1	22	922,68	_	-!	Ayto H Second	OM .	A1	ANTEC		Di	3
HCTACTION MCARCING	AZMINITRATIVO CRIGANOI DE GORERNO	1		457,91 3.00,18	1	,	Ayto Hi Sausai Ayto Hi Sausai		CI CI	NO ACM NO ACM			2
HCARCING	AUTELIAR ADMINISTRATIVO REVILLO HORARRO AMPLIAZIO AUTELIAR ADMINISTRATIVO	1	17	210,61 217,50		1	Ayto H Sausel Ayto H Sausel	OM	CI	AGALIX		CCB CB	.a CFT
HCANCIDO.	ASTROMA ADMINISTRATING		17	237,30		,	Agio H Sausai	OM	CZ	ADAIX		DE	
HCNVC1111	AUREMA ADMINISTRATIVO AUREMA ADMINISTRATIVO	1	17			1	Ayto Hi Sausai Ayto Hi Sausai		[]	AD ALIX		CS CS	
	•												
	DEL TERRITORIO, LIREAVIDADO		RETORILIZOR					CLITITOS PARASE.					
000 GEO 3063	DENDMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO ARQUITECTO	PURITOR 1		1.001,07		VACUED	ADMINISTRACIÓN Aglo III Secol				TITLEACON EIPECHICA CARTICTO	VERSION/REQUIRETOR D	
OFU OFU 3083	MOUTHETD	1	22	XXZ,MS		1	Aylo H Seutel	OM.	Al	AFTICILIF A	DUITHCTD	CEN DO	
OTU OTU 3000	AMOUNTECTO TECNICO	1	25	902,61 902,61		1	Ayto Hitesani Ayto Hitesani	OM	AZ AZ	AFTICMED IN	SINGROT, INCUSTRIA, Buyestabled Electric, Electricis Industrial CLUTHOTO TROYCO	CER CS	
oru oru son		1	17	237,50		1	Ayto Hi Sausai	OM OM	[]	ADALIX		CCN CN	
OTU OTU 3081	INGENERO TÉCNICO	1	22			1	Ayto Hi Sausei Ayto Hi Sausei		Al		SPERCINCULTUR. (Repetabled Heroric, Herorina Industri		
oru oru som	ANQUITICTO TÉCNICO	1	23	902,61		,	Ayto H Sausel	CM	A2		оштисто тконсо	CCR DE	
oru oru soss	TRICHICO DE AZMENINTRACION GENERAL	1	22	9/22 AR		1	Ayto H Taurel	OM	A1	AXTEC		CEN ES	
HENE DI			RETURNISCO					CLUTSTON CO.	negative.				
00000	DELOMBLECIÓN Y LARACTERISTICALDEL PUBLICO	PURITOR	CD		1PO	WHICHED	ADMINISTRACIÓN	PROVINCE CA	LPO IS	CALA/SUBSTICALA	MUACONEMCKA	MERITON/REQUIRETO D	
187,MGE,1101		1			1	L.	Ayto Hi Sausai Ayto Hi Sausai	LD LD					0.0
HE MALTICE	ENCAMBADO DE GRUPO	1				i	Aglo H Seusel	OM				CER DE	
MEALERING	ENCARGADO DE GRUPO MADINIRO ENCARGADO DE GRUPO MADINIRO	1				i i	Ayto Hi Sausei Ayto Hi Sausei	CM				CEN DR	
HE MOLTO	SHOW IN CHANGE	1				-	Apto H Second	OM OM				CCR CR	
187.MQL1109	DRICIAL II MISCANICO	1				ı	Ayto Hitaural Ayto Hitaural	OM				CEN EN	
HEALUTION	DESCRIPT THE CARREST V	1				i i	Ayto Hi Seusel Ayto Hi Seusel	OM OM				CCR CR	
18F.MGE.1100	SPICIAL II CERRAMERO	i				i.	Ayto H Sause	CM				CCN DR	
187,3608,3100	DEPICIAL ST	1				i.	Ayto Hiteani Ayto Hiteani	OM				CER DE	
HEAMOLTICS	2 DRICIAL 27 FIN/10 R	1				L	Ayto H Seusel Ayto H Seusel	OM OM				CCR CR	
HEAVELINGS	E DEICHAL ST FINTOR.	1				ı	Ayto H Sausel	OM OM				CEN DI	
187,9931,1103	#ION VIGLANTS	1				i i	Aylo Hi Sausai Aylo Hi Sausai	CM				CER DI	18
HP.MQL.TICS		1	_			i i	Ayto El Sausal Ayto El Sausal	OM	_			CCR CR	18
NAMED THE	I Midk	1				L	Ayto Hi Sausai Ayto Hi Sausai	OM	_			CEN CO	
101.00 20 .110.0	1 1991						April des	-				100	
100 MIN COO 100 MIN COO 100 MIN COO	REMOTERS INVESTO A CHEMINALOTTO FOCUT	1	25	684,30		1	Ayto H Sausel	OM	AZ	AR TIC VIID		Di	
RED 197-6100	AGENTS OR EMPLIED Y DISSARROLLO LOCAL	1				,						1 1 1 1 1	
WIE REN 6500 WIE EVE 6500		Pusitos	RETRUBLISCO CD 25	1913	TPO	WKULD		KOLITATOR FARANI. FRONTION OR OM	DRIMMING LIPO ID	O CALA/NUMESCALA	TITLLACON INVICINA. Territo informativa Beglifo; Infor Salaman	MENTION/ARGONISTO D	1 083
RES FER EGG RES FYD. 6200 CULTURAL DEP CODIGIO CHA MIG 3 801	AGENTE DE EMPLEO Y DEMANDICALO LOCAL GIOTEL Y LIMPOCOTI GENERALES BOYOMANA ESCUL Y CARACTERISTICAL SEL PARISTO BOYOMAÑOCO	Pusitos 1	RETORIZON CD 25 19	000. CI 602,61 636,30	TIPO	WKULD	ADMINISTRACION Agio Hi fauni	KOLITATOR FARANI. FRONTION OR OM	DEPARTMENT TO AZ	AFTIC MID THE STATE OF THE STAT		MENTION/ARGONISTO D	i ORI
602 81H 6000 602 87D 600 CULTURA DEP CODESS CODES CODESS CODESS CODESS CODESS CODES CO	ARRY B 1990 O FEMBRADIO DECA. OCHI 1 MENCES BILEPAZII DECASIFIAZIELI DANCTHORIZZALIE PARTO POCESO SI PATICIMONI DIZZARIA TITALIPARICIA.	1	RETRUBLISCO CD 25	000. CI 602,61 636,30	TPO	VNCULD	ADMINISTRACION Agio Hi Secoli Agio Hi Secoli	CALITATOR PAWAR. PROVIDENCE ON OM	DIBMMR	AFTIC MID THE STATE OF THE STAT		AND KOD	1 O11
602 8914 GCC 602 892 892 602 602 602 602 602 602 602 602 602 60	AND BENEFITO FERMINALS DICAL CHAIN HENCES SITEMATS CROSSINALS CONSTRUCTOR CROSSINALS CONSTRUCTOR CROSSINALS C	1 1	25 RETORILATOR CD 25 19	003 C1 802,41 614,20 M68,28	TIPO	WINCUED	ADMINISTRACION Agro Histori	CALITATOR FAMARIC FRONTECN US CAL	Drishmile ILPO ID AZ	OCALA, PURRICULA AN TIC MIO AN TIC MIO		AND KOD	0 00/4 a 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
ELE SEA COCO CLATURA DEP CODICO CHARGASO CHARGASO CHARGASO CHARGASO ANDER ANDE	AND BENEFIC PERMITCHED DICAL DETECT MENTER GLANAGES GROWNING TO TRANSPORTED FOR PRINTING ADDRESSOR TOTAL SEASON TO TRANSPORT TO TRA	1 1	RETORIZON CD 25 19	000. CI 602,61 636,30	TPO	WINCUED	ADMINISTRACION Aponti Saussi Aponti Saussi Aponti Saussi Aponti Saussi Aponti Saussi Aponti Saussi	CAL	DEPARTMENT TO AZ	AFTIC MID THE STATE OF THE STAT		AND KOD	01 001 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
#02 #014 G2CL #02 1970, 4100 CULTURAL COP COD G00 COLUMN DADD COL	AND BENEFIC PERMINDICATIONS OFFICE ADDRESS OF SERVICE OCCUPANT ADDRESS OF SERVICE ADDRESS OF SERVICE DESCRIPTION OF SERVIC	1 1 1 1 1 1 1 1 1	25 RETORILATOR CD 25 19	003 C1 802,41 614,20 M68,28	taro	VMCULD , , , , , , , , , , , ,	Agric Hi Sessel	OM O	Drishmile ILPO ID AZ	OCALA, PURRICULA AN TIC MIO AN TIC MIO		AND KOD	01 001 02 00 0 0 00 0 0 00 0 00 0 00 0 0
#02 #014 G2CL #02 PYE, 4100 CULTURAL CEP CODGGO CYCLMG 3801 CH3, 1004 S009 3001 3,3004 3,3006 3,3007 3,3007	AMENI DE SERVICE FERMANDISTICOLE BOSOBIA SER LA CAMPITADE DE CONTROLLES PARTO BOSOBIA SER LA CAMPITADE DE CONTROLLES PARTO BOSOBIA DE PARTOCACOS DESEMA TEA LEMANS DE CAMPITADE DE CAMPITADE DE CONTROLLES PARTOCACIONES DE CONTROLLES PARTOCACIONES DE CONTROLLES PARTOCACIONES DE CONTROLLES DE CAMPITADE D	1 1 1 1 1 1 1	25 RETORILATOR CD 25 19	003 C1 802,41 614,20 M68,28	TPO	VMCULD , , , , , , , , , , , ,	ANNIVERNAL OF A ANNIVERNAL OF	COM	Drishmile ILPO ID AZ	OCALA, PURRICULA AN TIC MIO AN TIC MIO		AND KOD	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
#02 8914 G2C1 #02 1970, 4100 CUATURA CEP CODGO CSS, 89G 3-801 CSS, 59G 3-801 CSS	AMENI DE SERVICE FERMANDIO DECAM DESCRIPTION DE SITUATION DESCRIPTION DE SITUATION DE SITUATION DE PARTO PROVIDE DE PARTICIACIÓN DESCRIPTION DE PARTO PROVIDE DE PARTICIPACIÓN DESCRIPTION DE PARTO DE PARTO DICILIA DE PARTICIPACIÓN DE PARTO DE PARTO DE PARTO DE PARTO DECEMBIO DE EMPERA DE PARTO	1 1 1 1 1 1 1 1 1	25 RETORILATOR CD 25 19	003 C1 802,41 614,20 M68,28	190	VMCULD , , , , , , , , , , , ,	ADVICTACION Apple Hannel	OM O	Drishmile ILPO ID AZ	OCALA, PURRICULA AN TIC MIO AN TIC MIO		AND KOD	0 00 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
#02 8914 G2C1 #02 1970, 4100 CUATURA CEP CODGO CSS, 89G 3-801 CSS, 59G 3-801 CSS	AMENT DE SERVICO DESARROLLO DICAL DETESTI MENCIO DISARROLLO SIGNORIACIONI TURNITURI DEI PRINTO ASCRAMINO TROCCO DE PATECINOCIO DICEGRAM. TERMINORIALI SERTORIBICANDO CERTANIMAZIO CICCAL DIAMATERIA TERMINO DI CETTO CAMPICAD CICCAL DIAMATERIA TERMINO DI CETTO CAMPICAD CONTANDO DI CAMPICATIONI DI CETTO CAMPICAD CONTANDO DI CAMPICATIONI DI CETTO CAMPICAD CONTANDO DI CAMPICATIONI CONTANDO DI CAMPICAT	1 1 1 1 1 1 1 1 1	25 RETORILATOR CD 25 19	003 C1 802,41 614,20 M68,28	190	VMCULD , , , , , , , , , , , ,	Agin Hisaani Agin	CONTROL PROMISE OM OM OM OM OM OM OM OM OM O	Drishmile ILPO ID AZ	OCALA, PURRICULA AN TIC MIO AN TIC MIO		AND KOD	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
#02 #914 G20 #02 #914 G20 #03 #914 G20 GUATURA E4P GODGO GOS #96 8891 3.5001 3.5008 3.	AMENTO DE SERVIDO FERMANDADO DICAS DETENTADOS DI SANADES SINCHARIADOS TRANSPORTADOS TRANSPORTADOS PARITO ANDERANDOS SINCHARIADOS DI SANADAS SINCHARIADOS DI SANADAS SINCHARIADOS DI SANADAS DIPLOMOS DE ANTOCHARIADOS DI SANADAS SINCHARIADOS DI SANADAS DEPUNDOS SINCHARIAS LIDOTICARIO LIDOTICARIO LIDOTICARIO LIDOTICARIO LIDOTICARIO LIDOTICARIO LIDOTICARIO LIDOTICARIO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	25 R8 TORLUSCO CD 25 18 18 18 12 2	100 CT 802,41 CM 20 CM 2	190	VMCULD , , , , , , , , , , , ,	ADVICTACION Apple Hannel	GUTITOTO FRANK. FFOUNDESS SERVICE OM STATE OM ST	G G	2 CALA-TORRICOLIA A TICLARO IL ANTICARO IL		AND KOD	0 00 2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
#02.8914.000 CMTVRA CEP CODED CONTURA CEP CODED	AMENT DE REPRUS FERMANDISCOLA OPPOSIT MENOCIO GLERACES ORGANIZACIO TARACTERISTICA DE PRINTO ASCRIANO TRONCO DE PATECENCOS DISESSAM. TERATEGICA DE PRINTO DISCONDE DE PATECENCOS DISESSAM. TERATEGICA DE DISCONDE DE PATECENCOS DISESSAM. TERATEGICA DISESSAM. TERATEGICA	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	B STORAGE CO	NOS CI (12/24) (14/24)	TPO	VANCED	ADMINISTRACION April Hanni	COM	CA C	ANTENNO ANTENN	18 to informatio testio (vide Manues Al TITALE ON EPPLOPERA		
#02.8914 G20. CUATURA ESP. CODED CUATURA ESP. CODED COD	AMENI DE SERVICE FERMANDIA DICAL BOSOBIA SER LA CANTITUDITA DE PARTO BOSOBIA SER LA CANTITUDITA DE PARTO BOSOBIA SER LA CANTITUDITA DE PARTO BOSOBIA DE PARTO PACCOS DESEGNA. THA LIPARIS CEL MENORIO DE PARTO PACCOS DESEGNA. THA LIPARIS CEL BERCH RECONOS CELEMANES ONCIA LE DIVINITATA DE TONCO DE APTES DAVA CEL BUENCASO DE LIBERTES. LE DIVINITATA DE CONTROLO DE LA CANTIS DAVA CEL BUENCASO DE LIBERTES. CONTROLO LA CONTROLO C	1 1 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STORLDOOL OF THE STORLDOOL OOL OF THE STORLDOOL OF THE STORLDOOL OF THE STORLDOOL OF THE ST	100 607,41 686,23 1137,50		VANCED	ASWARD CO. Agin H Sanai	GUITATO HAAR. PROVIDED SEP OM	CI CI	ANTICAL	18-to ofereda India; India Blance TRACOS FORCEZA Dis Trialip beid:	MANUSCHMISTORY OF COM-	2 2/M 8 0 3 0 3 0 0 3 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
#02.8914 G20. CUATURA CAP. C	AMENI DI SENIO I FERMINALISI DICAL BIOGRAFIA DI ANALTRIBITATI DI RICATO DI ANTI DI RICATO BIOGRAFIA DI RICATO DI R	1 1 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STORAGE DO CO	NO. CI 137,50		VANCUAD 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ADMINISTRACION April Stand	COLITATION PARAMENTAL PROPERTIES OF COLITAIN COL	CI C	ANTENNO ANTENN	18 to informatio testio (vide Manues Al TITALE ON EPPLOPERA		OST OST
THE 2 FM LOCIO AND ADDRESS OF THE AD	AMENI DE SERVICE PERMANDIO DICON DICONTE MENOCO DIMANES DISCONDE PARTICIANO DICONTE PONTE PERMANDI DICONDE DE PARTICIANO DICONTE PERMANDIO DICONDE DICONTE PERMANDIO DICONTE DICONTE PERMANDIO	1 1 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STOREGOE CO.	1000 CT SEC.45 S		VACUAD P L L L L L L L L L	ADMINISTRACION April Stand	CONTROL PROCESS OF THE PROCESS OF TH	CS. CS. CS. CS. CS. CS. CS. CS.	ANTICADA ANTICADO ANTICA	19 Total Infection (Infection Infection Infect		3
182 2 17 1 001 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	AMENI DE SEMINO FERMANDIO DICAS DICTORI MENCIO DIAMACES SIGNAMACIONI TANATTRIPITATO DE PRINCI ASCRIMINO TROCCO DE PATECHOCOS DICEGAMA. TRAVERRISCIA SERTORI RICURSO CARAMANIA DICCIO DE PATECHOCOS DICEGAMA. TRAVERRISCIA SERTORI RICURSO CARAMANIA DICCIA DE PATECHOCOS DICEGAMA. TRAVERRISCIA SERTORI RICURSO CARAMANIA DICCIA DICCIA DICEGAMA. TRAVERRISCIA LIMPINOS CINCALIA DICEGAMA DICEGAMA. TRAVERSIONA DICCIA DICCIA DICCIA DICCIA DICEGAMA. TRAVERSIONA DICCIA	1 1 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	B STOREGO CO D D D D D D D D D D D D D D D D D D	21 217,00 (44,20 217,20		VACUAD P L L L L L L L L L L L L	ANN TRACE April Base	COLITATION PARAMETERS (COLITATION PARAMETERS	CI	ANTENNO ANTENN	18 Third India (India) Third Construction (India)	CCX	
1922 2174 CGC CGC CGC CGC CGC CGC CGC CGC CGC CG	AMENI DI REMINIO PERMANDIO DICCA DICCATA DI MONCO DI GIANALE SIGNORIA DEI TANCETTO DI CATATORITA DEI PRINTO ASCRIATO DICCATA DATE PARCENCIO DI CATATORITA DEI PRINTO DICCATA DI CATATORICA DI CATATORICA DEI PRINTO DICCATA DI CATATORICA DI CATATORICA DI CONTRA DATORICA DI CATATORICA DI CATATORICA DI CONTRADO DI CATATORICA DI CATATORICA DI CONTRADO DI CONTRA	1	POPULATION OF THE PROPERTY OF	100 CT NCAT CM		VPACUAD P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ADMINISTRACION AND TERMINISTRACION AND TERMINI	CLITATE PANALE PROVINCE OM OM OM OM CM	CS C	ANTENIO ANTENIO ANTENIO ANTENIO ANTENIO INCLARACIONE ANTENIO ANTENIO	15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides) 15 Interestable Individual I	CG	
MEST AND ADDRESS	AND B SEMINO PERMANDIO DICAL GROWNING STRANGER GROWNING STRANGER ADMINISTRANGER ADMINISTRA	1	STOREGOE CO. DESTOREGOE CO.	1000 CT SELECT S		VACUAD P L L L L L L L L L L L L	ADMINISTRACION April 11 anie	CLITATOR HAMAR PROVIDES SO OM	CI C	ATTEMO	19 Trade Interest Trade (1967 Maries Trade On Trade (1967 Maries Trade On Trade (1967 Maries On Trade (1967 Mar	MINITONIOUS CC3	3
1912 2174 CGC CGC CGC CGC CGC CGC CGC CGC CGC CG	AMENIO DI SENIMO DI COMPAZIONI DI CON- DISTONI MENCIO DI CONTENIO	1	POPULATION OF THE PROPERTY OF	100 CT 10		VACUAD P P P P P P P P P P P P P P P P P P P	ADMINISTRACION AND STREET STATE OF THE STATE	ACUTATION PARAMETERS OF THE PA	CI C	ATTEMO	15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides) 15 Interestable Individual I	MINITONIOUS CC3	
Miles 2 Miles 4 (Miles 2 Miles 2 Mil	AMENIE DE SERVICE DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES DE CONTROLES DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES DE CONTROLES DE CONTROLES DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES DE CONTROLES DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES DE CONTROLES GENERALES GENERALES DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES GENERALES DE C	1	POPULATION OF THE PROPERTY OF	100 CT 10		VACUAD P P P P P P P P P P P P P P P P P P P	ADMINITIZED NAME THROW MAY	COLITATION PARAMETERS (COLITATION PARAMETERS	CI C	ATTEMO	15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides) 15 Interestable Individual I	MINITONIOUS CC3	
Mail 2 Mail Color	AMENIN DE SERVICE DE CONTROLLES SINCHALIDADES SINCHALIDADES TRANSPORTES DE CONTROLLES DE PARTICIO ANCIONETRE SERVICE DE CONTROLLES DE CONTROLLES DE PARTICIO DECIDIO DE PARTICIPACION DE CONTROLLES DE PARTICIO DECIDIO DE PARTICIPACION DE CONTROLLES DE	1	POPULATION OF THE PROPERTY OF	100 CT 10		VANCALO P	ANY STANCE OF THE ANY STANCE O	SA PROTECTION SA PROTECTION SA PROTECTION SA PROTECTION SA PROTECTION SA PROTECTION SA SA SA SA SA SA SA S	CI C	ATTEMO	15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides) 15 Interestable Individual I	CC1	
Mail 2 Mail Color	AMENIE DE SERVICE DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES DE CONTROLES DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES DE CONTROLES DE CONTROLES DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES DE CONTROLES DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES DE CONTROLES GENERALES GENERALES DE CONTROLES GENERALES DE CONTROLES GENERALES DE C	1	POPULATION OF THE PROPERTY OF	100 CT 10		VANCALO P	ADMINISTRACION AND STREET STATE OF THE STATE	No.	CI C	ATTEMO	15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides) 15 Interestable Individual I	MINITONIOUS CC3	
March 2 Marc	AMENI DE SERVICE PERMANDIO DICAN DETENTATION DE SERVICE PERMANDIO DICAN DICANTATION DE SERVICE PERMANDIO DICAN DICANTATION DE SERVICE PERMANDIO DICANTINOTICA DE PARTICO DICANDO DE SERVICE PARTICIPATO DI CANTO CARRO DE CARRO DICANTINOTICA DE PARTICO DE SERVICE PERMANDIO DICANTINOTICA DE CARRO DE	1	S STOREGOE CO C D D D D D D D D D D D D D D D D D	NO. CT 982.45 (64.20) 107.50		VANCALO P	ANY STANCE OF THE ANY STANCE O	NO. 171729 NAME. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	CT C	ARTIC MAD ARTIC	15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides (Index Manues 15 Interestable Incides) 15 Interestable Individual I	CC1	
March Marc	AMENI DI SENIO PERMANDIO DICCA DETENTATIVO DI SIANO PERMANDIO DICCA SINDERI SIANO DI SIANO PERMANDIO DICCA SINDERI SIANO DI SIANO PERMANDIO DI SIANO DICCA DICCADO SI SIANO PERMANDIA DICCADO SI SIANO PERMANDIO DI SIANO DICCADO DICCADO SI SIANO PERMANDIA DICCADO SI SIANO PERMANDIO DI SIANO DICCADO DICCADO SI SIANO PERMANDIO DI SIANO DICCADO DICCADO DI SIANO PERMANDIO DI SIANO DICCADO DICCADO DI SIANO PERMANDIO DI SIANO DICCADO DICCADO DI SIANO DI SIANO DI SIANO DICCADO DICCADO DI SIANO DI SIANO DI SIANO DICCADO DICCADO DI SIANO DI SIAN	1	MYTORIADO	12 (54,22) 12 (54,22)	TPO	VACUAD	ASPERTITUDES Apple Thread	No. 1975 1976 1	CS. CS. CS. CS. CS. CS. CS. CS.	ATTEMO IN ATTEMORY.	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
March 1997	AMENIO DI SENENCIA DI CONTENTA	1	BUTGHESON STORESON ST	100 CT CT MEASTER SERVICE SERV	TPO	VICLID VOCID V	ASMISTRACION AND TERM	Section Sect	CS. CS. CS. CS. CS. CS. CS. CS.	ANTICADA ANTICADO ANTICA	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
March 169	AMENI DE SENIOS FERMANDOS DICOS PORTOS MENTOS DE SANTOS DICOS DICOS ADRIGADOS DE SANTOS DICOS DICOS DE SANTOS DICOS	1	SETTORIZONE DE SETTORIZONE SETTORIZONE DE S	127,20 127,20	TPO	VICUAD P L L L L L L L L L L L L	ASPIRATION OF THE ASPIRATION O	Section Sect	CI C	ANTENNO ANTENN	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
THE STATE OF THE S	AMENIN DE SERVICE DE CONTROLES SECURITARIOS DE	FASTON FASTON FASTON FASTON FASTON FASTON FASTON T T T T T T T T T T T T T	SPORTOR DO	12 (58,22) 12 (58,24) 13 (58,24) 14 (58,22) 14 (58,22) 14 (58,22) 14 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22) 15 (58,22)	1P0 1 1 1 1 1 1	VSCUD P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ADMINISTRACION AND STREET STRE	No. 19	CI C	ATTEMO AT	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
902 287 AC 100 CO 100 C	AMENI DE SERVICE PERMANDIO DICON PARTINI MENCEN GLIBARATE GROCHERACION TANATITIOTICA DE PRINTO ADDRESSA DE CONTRACTOR DE CONTRACTOR DE PRINTO DICONO DE PARTICIPACION DE CONTRACTOR DE PRINTO DICONOMINATION DE CONTRACTOR DE CONTRACTOR DICONOMINATION DE CONTRACTOR DE CONT	FASTON FASTON FASTON FASTON FASTON FASTON FASTON T T T T T T T T T T T T T	STOREGOOD DESCRIPTION DESCRIP	100 CT WELL (MA) 20 CT WELL (M	TP0	VINCLED 1	ADMINISTRACION AND STREET STATE OF THE STATE	Section Sect	CI	ATTEMO AT	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
102.219.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.	AMENI DE SENIOS PERMINANDI DICAS PARTIS MENCES GERMANDES ROCARRACION TOMOSTRATORICO DE PRINCIP BARCIANO DE PARTICIPACIO DE CARACTERISTICA DE PRINCIP BARCIANO DE PARTICIPACION DE CARACTERISTICA DE PRINCIP BARCIANO DE CARACTERISTICA DE CARACTERISTICA DE PRINCIP CINCALIDADO DE LABORACIONA DE CARACTERISTICA DE PRINCIP CONTRADADO DE MANOSTRATORIO DE CARACTERISTICA DE	FASTO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	12 22 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	1PO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Which I have been a second or the second of	ADMINISTRACION IN ANNI TERMINISTRACION IN ANNI TERMINI	Comment	CI C	ANTENNO ANTENN	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
192 2 F 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	AMENIN DE SERVICE DE CONTROLLE SINCHALIDAD I SURVICIO DE CONTROLLE SINCHALIDAD I SU	FASTON FASTON FASTON FASTON FASTON FASTON FASTON T T T T T T T T T T T T T	SETTORADO DE LA SETTORADO DE L	100 CT	TPO 3. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.	VINCUAD P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ASMINITECON April Travel Apr	Maintain	CT C	ANTICADA ANTICA	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
第2 2 日本 (日本) 日本	AMENIN DE SERVICE DE SANACES SECRETARIOS DE SANACES	FASTO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	100 CT	TPO 3 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VINCULO P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ADMINISTRACION IN ANNI TERMINISTRACION IN ANNI TERMINI	Comment	CT	ANTICADA ANTICADO ANTICA	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
102.219.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.	AMENI DE SENIOS PERMINANSISSICAL PARTICIPATO DE SENIOS PERMINANSISSICAL BARRIANO PROPRIATO DE SENIOS PERMINANSISSICAL BARRIANO PROPRIATO DE SENIOS PERMINANSISSICAL BERCOMERCIANOS PERMINANSISSI	FASTO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	BUTTORIZON DE TORIZON DE TOR	100 CT 127,00 CT	1P0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VINCULO 9 9 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ADMINISTRACION IN ANNI STANIA	Comment	CT C	ANTICHES ANTICH	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
102.219.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.	AMENIN DE SERVICE DE SANACES SECRETARIOS DE SANACES	FASTO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	100 CT	TPO 3 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VINCULO P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ADMINISTRACION IN ANNI STANIA	Comment	CT	ANTICHES ANTICH	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
102.21 102.22 1	AMENIN DI REMINIO PERMANDIA DICAL GENERALE DI CONCENTACIONI DICALITATI DICALITA DI PRINTO GENERALE DI CONCENTACIONI DICALITA DI PRINTO GENERALE DI CONCENTACIONI DICALITA DI PRINTO GENERALE DI CONCENTACIONI DICALITA DI PRINTO CONCENTACIO DICALITA DI CONCENTACIONI DICALITA DI PRINTO CONCENTACIO DICALITA DICALITA DI CONCENTACIONI DI CONTENTO CONCENTACIO DICALITA DICALITA DI CONCENTACIONI DI CONTENTO CONCENTACIO DICALITA DI CONCENTACIONI DI	FASTO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	BUTTORIZON DE TORIZON DE TOR	100 CT	1P0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VINCULO P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ADMINISTRACION IN ANNI STANIA	SCHOOL STATES AND ASSESSED OF THE STATES AND ASS	CIA	ANTENNO ANTENN	18-bit of sector (18-bit of the sector) 39, Telefrich beld 39, Telefrich beld 30, T	CG	
102 21 102 103 1	AMENIO DI SENNO DI CONTROLO DI CANTO DI	FASTO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	STOREGOE CO.	12 (14.22) 123,720 123	TPO TPO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VINCULD P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ANNETTACON April Tani April	Comment	CT. CT. CT. CT. CT. CT. CT. CT.	ANTENNO ANTENN	18-10-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-	CG	
102.219.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.	AMENI DE SENIOS PERMINANDI DICAL DETENTATIVO DE SENIOS PERMINANDI DICAL BORDANIADO DICADES PARTICIPADOS DESENIOS PERMINANDIAS PERMINO DICADES PARTICIPADOS DE SENIOS DE SENIO DE	1	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	100 CT 10	TPO TPO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VINCULD P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ADMINISTRACION IN ANTI-TIME AND THE AND THE ANTI-TIME AND THE ANTI	Comment	CT. CT. CT. CT. CT. CT. CT. CT.	ANTENNO ANTENN	18-10-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-16-	CG	
102.214.01.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.02.	AMENI DI REPUBBLICADO PERSONALION ANTINE CONVENZANO DI REPUBBLICADO PERSONALION ANTINE CONVENZANO DI REPUBBLICADO PERSONALION ANTINE CONVENZANO DI REPUBBLICADO PERSONALION DI REPUBBLICADO PERSONALION ANTINE CONVENZANO DI REPUBBLICADO PERSONALION DI REPUBBLICADO PERS	1	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	NO. 11 (12.2) 127.20 12	TPO TPO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VINCLED P 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	ADMINISTRACION NAME TRANSPORTATION NAME TRANSP	Comment	CRAMAR ORDINARY CT	ANTICHES ANTICH	18 TRALEGO EPPEREZ A Princip Select Dyl. Training Select Dyl. T	CG	
March 1997	AMENIO DI SENIOLI DI CONTENDIOLI DI CONTENDIOLI DEL PARTO DI CONTENDIOLI DI CONTE	1	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	100 CT	TPO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VACUAD	Applit Sand Appli	Comment	CT. CT. CT. CT. CT. CT. CT. CT.	ANTICADA ANTICADO ANTICA	18 TRALEGO EPPEREZ A Princip Select Dyl. Training Select Dyl. T	HENTOAN HENTOAN	
March 1997	AMENIO DE REPORTO DE CONTROLO DICAS GENERALES DICASANTA DE CONTROLO DI CANTO DICASANTO SERCIA RICURSO CARAMANIA SERCIA RICURSO CONTROLO SERCIA RICURSO CONTROLO SERCIA RICURSO SERCIA SERCIA SERCIA SERCIA SERCIA SERCIA RICURSO SERCIA SE	1	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	100 CT 10	TPO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VACUAD	Applit Sand Appli	Comment	CT C	ANTENNO ANTENN	18 TRALEGO EPPEREZ A Princip Select Dyl. Training Select Dyl. T		
The control of the	AMENIN DE REPRINTO PERSONALIZIONE AMENIN DE REPRINTO PERSONALIZIONI DICANA PROPRIATIONI DI CONTRACTORI DI CONTRACTORI DICANA PARITO AMENINATO PROPRIATIONI DI CONTRACTORI DI CONTRATORI DI CONTRACTORI DI CONTRACTORI DI CONTRACTORI DI CONTRACTOR	1	## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##	127.20 12	TPO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	VINCLED 1	ASMINITEZON AND TERMIN AND T	Comment	CR.	ANTENNO ANT	18 TRALEGO EPPEREZ A Princip Select Dyl. Training Select Dyl. T	HENTOAN HENTOAN	





3. CONVENIO DE ASISTENCIA PROCESAL ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL. EXPTE.: 3228/2021.

Se da cuenta de expediente instruido para la aprobación del CONVENIO DE ASISTENCIA PROCESAL ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL y teniendo en cuenta que

- 1°.- Registro de Entrada 2021-E-RC-5002, de 29 de noviembe, remitido por el Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, del Cabildo Insular de Tenerife, en el que se indica que si el ayuntamiento está interesado en que el Servicio Administrativo de Defensa Jurídica del Cabildo Insular de Tenerife le siga prestando la asistencia jurídico-procesal debe proceder a aprobar el citado convenio conforme al modelo vigente y solicitar, a su vez, la asistencia a este Cabildo Insular acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 y siguientes del citado reglamento.
- **2º.-** Con fecha 29 de noviembre se incorpora al expediente memoria justificativa de la celebración del convenio por Alcaldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril de por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segunda.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

El artículo 3.1 de LRJSP en su apartado k) establece los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas definidas en su artículo 2.

En igual sentido se manifiesta, de una parte, el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al señalar que los entes integrantes de



la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación y, de otra parte, como desarrollo de lo anterior, el Capítulo II del Título V, bajo la rúbrica de las relaciones interadministrativas.

El artículo 47.2 a) de la LRJSP, observa que los Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas

En virtud de lo anterior es preciso acudir al artículo 57 LRBRL y artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, (en lo sucesivo TRRL) que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, remite al artículo 55 de la ya citada Ley 7/1985, de 2 de abril, toda vez que el artículo 15.1 establece que el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar Convenios que establezcan libremente instrumentos de colaboración para la consecución de fines comunes de interés público.

Tercera.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones, se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Cuarta.- En el caso de convenios suscritos entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por





ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

La actividad objeto del Convenio no es de carácter contractual.

Sexta.- En virtud del presente convenio, el Cabildo Insular de Tenerife asume la asistencia procesal del Ayuntamiento de El Sauzal, consistente en la representación y defensa en juicio del municipio ante todos los órdenes y órganos jurisdiccionales.

A solicitud del Ayuntamiento, la asistencia podrá extenderse a los organismos autónomos y entidades públicas empresariales constituidas por el municipio para la prestación de servicios públicos y actividades de competencia municipal, debiendo formalizarse la correspondiente adenda.

Séptima. - La Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 recoge los requisitos de validez y eficacia de los convenios, siendo de aplicación a la administración local, los siguientes:

- 1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia:
- 2. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- 3. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.



- 4. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- 5. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes

Requisitos que se entienden cumplidos de acuerdo con lo establecido en la memoria justificativa del convenio, así como en el texto de este.

Octava.- El artículo 49 de la citada ley recoge el contenido que debe figurar en todos los Convenios, en concreto:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que, normativamente se prevea un plazo superior.
- 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Todos estos requisitos se consideran cumplidos en el texto del convenio.

Novena. - De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.



En el presente Convenio consta Memoria Justificativa de Alcaldía, con el contenido previsto en el mencionado artículo.

Décima.- De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: õLos sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la mismaö.

Undécima.- De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, *õLas entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.ö*

En el mismo sentido el 31.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias observa como competencia de la alcaldía õ*Firmar los Convenios acordados por el Pleno.*ö

El presente convenio requiere de mayoría absoluta en base a lo dispuesto en el artículo 47.2 letra h) de la LRBRL.

Décimoprimera.- No obstante la consideración jurídica anterior, por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 25 de junio de 2019, se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local la Autorización de los convenios de colaboración con el Gobierno de Canarias y Cabildos Insulares, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Orgánicamente la competencia reside en el Pleno del Ayuntamiento.

Intervenciones:

D^a Carmen Nieves Álvarez, D. Benigno Guillén y D. Miguel ángel Pérez manifiestan el voto favorable al asunto.

D. Juan Daniel Fajardo pregunta si en esta adenda entraría la empresa municipal, si fuese necesario.

Por la Secretaria se expone que en la cláusula primera del Convenio se alude a la asistencia también a los organismos autónomos.

D. Juan Daniel comenta que se han hecho en los últimos meses unos pagos a un gabinete de abogados y quiere saber si estos servicios estarían incluidos en el convenio o son necesarios contratar fuera de este convenio.



- El Alcalde contesta que todo lo que esté contemplado se hace con el Cabildo salvo aquellos que no sea posible como los litigios contra otras administracionesí como es el caso se la pateada a la Sierva de Dios.
- D. Juan Daniel Fajardo alude a la cláusula tercera del convenio y pregunta si el ayuntamiento optara a otra representación privada, el convenio deja de tener vigencia o solo sería para el asunto en concreto.

La Sra. Secretaria entiende que sería para ese asunto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales de 24 de enero de 2022, el Pleno por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el õConvenio de Asistecia Procesal entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de El Sauzalö, cuyo texto consta en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a Servicio Administrativo de Defensa Jurídica y Cooperación Jurídica Municipal, del Cabildo Insular de Tenerife.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.

CUARTO.- Comunicar al Departamento de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la legislación vigente.

4. ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO A LAS ENTIDADES LOCALES. EXPTE.: 2953/2021.

Se da cuenta de expediente instruido para la aprobación de la adhesión al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales y teniendo en cuenta que

- 1°.- En el BOE núm. 80 de 3 de abril de 2021, se publica Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales.
- **2°.-** Con fecha 5 de noviembre se incorpora al expediente memoria justificativa de la celebración del convenio por Concejal Delegado de Economía y Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes,



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.
- Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril de por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Segunda.- El artículo 103 de la Constitución Española contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

El artículo 3.1 de LRJSP en su apartado k) establece los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas definidas en su artículo 2.

En igual sentido se manifiesta, de una parte, el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al señalar que los entes integrantes de la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación y, de otra parte, como desarrollo de lo anterior, el Capítulo II del Título V, bajo la rúbrica de las relaciones interadministrativas.

El artículo 47.2 a) de la LRJSP, observa que los Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas

En virtud de lo anterior es preciso acudir al artículo 57 LRBRL y artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, (en lo sucesivo TRRL) que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, remite al artículo 55 de la ya citada Ley 7/1985, de 2 de abril, toda vez que el artículo 15.1 establece que el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar Convenios que establezcan libremente instrumentos de colaboración para la consecución de fines comunes de interés público.

Tercera.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en



servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones, se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

Cuarta.- En el caso de convenios suscritos entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el apartado segundo del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

La actividad objeto del Convenio no es de carácter contractual.

Sexta.- El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales que se adhieran a éste, para el ejercicio de las funciones atribuidas a las mismas, en los supuestos en los que, como excepción al carácter reservado de los datos tributarios, conforme al ordenamiento





jurídico, sea procedente dicha cesión, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

El presente Convenio se entiende sin perjuicio del intercambio de información que pueda tener lugar entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales conforme al Ordenamiento Jurídico en supuestos distintos de los regulados por el mismo.

Séptima. - La Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 48 recoge los requisitos de validez y eficacia de los convenios, siendo de aplicación a la administración local, los siguientes:

- 1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia:
- 2. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- 3. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.
- 4. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- 5. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes

Requisitos que se entienden cumplidos de acuerdo con lo establecido en la memoria justificativa del convenio, así como en el texto de este.

Octava.- El artículo 49 de la citada ley recoge el contenido que debe figurar en todos los Convenios, en concreto:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o



dependientes de ella o de las Universidades públicas.

- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que, normativamente se prevea un plazo superior.
- 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Todos estos requisitos se consideran cumplidos en el texto del convenio.

Novena. - De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En el presente Convenio consta Memoria Justificativa de Alcaldía, con el contenido previsto en el mencionado artículo.

Décima.- De conformidad con el artículo 2 en relación con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: õLos sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la mismaö.

Undécima.- De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, *õLas entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la*





Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.ö

En el mismo sentido el 31.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias observa como competencia de la alcaldía õ*Firmar los Convenios acordados por el Pleno.*ö

El Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el 25 de junio de 2019, adoptó el siguiente acuerdo relativo a la delegación de competencias del Pleno a favor de la Junta de Gobierno Local: $\tilde{o}(i)$ h) Autorización de los convenios de colaboración con el Gobierno de Canarias y Cabildos Insulares, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta. \ddot{o}

Como quiera que no se recoge de forma expresa la delegación de competencia para formalizar convenios con otras entidades, resulta preciso que sea el Pleno el que conozca del asunto, por no ser jurídicamente procedente la adopción de acuerdos excediendo los términos de la delegación expresamente conferida.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio de 24 de enero de 2022, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

PRIMERO.- Adhesión a Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de suministro de información de carácter tributario a las entidades locales, cuyo texto consta en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación de la Agencia Tributaria que ejerza sus competencias en el ámbito territorial al que pertenece esta Entidad Local

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde a la firma de cualquier documento y realizar los trámites para llevar a buen fin el presente acuerdo.

CUARTO.- Comunicar al Departamento de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la legislación vigente.

5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL (AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES A TODAS LAS PLANTAS). EXPTE.: 16/2022.

Se da cuenta de expediente instruido para la modificación del Reglamento De Régimen Interior del Mercado Municipal de El Sauzal (Ampliación de actividades a todas las plantas), y teniendo en cuenta que,



1°.- En providencia dictada en fecha 3 de enero de 2022, por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se dispone:

õConsiderando la actual situación y estado de ocupación de los locales ubicados en el Mercado Municipal, resultando la existencia de algunos vacantes, como consecuencia tanto de haber quedado desierta su licitación, como por haber renunciado a la concesión sus adjudicatarios.

Tal y como expone el Preámbulo del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de El Sauzal, $\tilde{o}(i)$ el Mercado, si bien no tiene en la actualidad la función original de garantizar el abastecimiento de la población, sí continúa cumpliendo una función muy importante en la distribución, especialmente de la alimentación fresca y ejerce a la vez un impulso dinamizador del comercio tradicional ubicado en su área de influencia. Estos aspectos lo hacen plenamente actual y mercedor de la mayor atención desde la Administración Municipal. Facilitar a los ciudadanos una oferta diversa y equilibrada ha de seguir siendo una responsabilidad municipal. (i)

Si bien, resulta ser un problema común y frecuente en la mayor parte de los mercados municipales la escasez de iniciativas particulares que se desarrollan en los mismos y perduran en el tiempo, lo cual, dificulta enormemente la dinamización de la actividad comercial en el mercado, requiriéndose la búsqueda de nuevas fórmulas, estrategias o funcionalidades compatibles con esta actividad que fomenten o contribuyan a dicha dinamización.

Es por ello, que, incluso como pequeño impulso para la reactivación de la situación social y económica de nuestro municipio, especialmente tras las repercusiones que ha tenido y está teniendo la actual crisis sanitaria, así como, para garantizar la continuidad en el servicio de carácter público y de interés general que presta el Mercado, se estima oportuno y conveniente considerar la apertura del mismo en todas las plantas a todas las actividades permitidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal, ampliando así las actividades permitidas en el mismo en todo el Mercado Municipal, que conviertan de nuevo al mercado en uno de los ejes vertebrales de nuestro municipio.

Lo anterior determina la necesidad de proceder a una modificación de la norma reglamentaria que lo regula, para ampliar la relación de actividades hasta el momento permitidas, para contemplar aquellas otras que resultan compatibles con sus fines y sus instalaciones, en todas las plantas.

A tales efectos, se propone la modificación del artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de El Sauzal, en los siguientes términos:

õARTÍCULO 7. Actividades.

1. Las actividades que se desarrollen en el Mercado corresponderán básicamente a las contempladas en los diferentes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas.

Cualquier variación de la actividad deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y en todo caso deberá ajustarse a las limitaciones contempladas en este Reglamento.

De igual modo se procederá cuando un concesionario decida modificar total o parcialmente la actividad recogida en su concesión o cuando, en una nueva concesión, se modifique la actividad desarrollada anteriormente.



- 2. De acuerdo con lo expuesto, en el Mercado municipal se podrán desarrollar las siguientes operaciones de venta al por menor y prestación de servicios:
- Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Comercio al por menor de carnes y de productos y derivados cárnicos elaborados.
- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la agricultura y de caracoles.
- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos.
- Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
- Comercio al por menor de plantas y flores.
- Cafetería y bares, con y sin comida.
- Chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- Loterías y apuestas del Estado.
- Peluquería y estética.
- Prestación de servicios públicos: servicio de correos, empresas de suministros, los prestados por consorcios de las Administraciones Públicas, y cualquier otro servicio de naturaleza o carácter públicos que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Comercio menor productos industriales no alimenticios.
- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería, cosméticos.
- Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- Comercio al por menor de bienes usados (muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico) así como la reparación y restauración de estos y la reparación de otros bienes de consumo.
- Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- Comercio al por menor de suministros de informática, así como servicios de reparación y mantenimiento de ordenadores y equipos informáticos y/o similar.
- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos) y/o similar.
- Otro comercio al por menor: sellos, monedas, libros, periódicos, revistas, películas, joyería, relojería, bisutería, juguetes, artículos de deporte.
- Prestaciones de servicios por despachos profesionales, gestorías, asesorías, agencias, y similares, que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.

- Prestación de servicios públicos: servicio de correos, empresas de suministros, los prestados por consorcios de las Administraciones Públicas, oficinas de gestión administrativa, de formación, y cualquier otra de naturaleza o carácter públicos que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Otros servicios: de impresión gráfica, fotográficos, copistería, de alquiler de películas, de enmarcación, y similares, que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Comercio al por menor de comida para animales y sus complementos.
- Otras actividades similares.

Por todo lo anterior.

RESUELVO

Se inicien los trámites correspondientes para la modificación de la citada norma reglamentaria, emitiéndose informe por arquitecto municipal en relación con la compatibilidad de uso, así como por Secretaría sobre la modificación propuesta.ö

2°.- El 10 de enero de 2022, se emite informe por arquitecto municipal del Departamento de Ordenación de Territorio y Urbanismo, en el que concluye: $\tilde{o}Resulta$ por todo ello, que todos los usos propuestos resultan compatibles tanto con el uso principal de mercado, como con las determinaciones del artículo 9.42.1 si se entiende que la implantación de estos usos coadyuva a los fines previstos. \ddot{o}

A los antecedentes expuestos, resultan de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - De la potestad reglamentaria de las entidades locales.

El artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), reconocen a los municipios potestad reglamentaria para la aprobación de normas en el ámbito de sus competencias, debiendo observarse los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la LPAP.

El concreto el artículo 128, en relación con el ejercicio de esta potestad, dispone: $\tilde{o}(i)$ 1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones





parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior. (í)ö

El artículo 25 de la LBRL relaciona entre las materias en las que los municipios, en todo caso, tienen competencias propias, en los términos de la legislación estatal y autonómica: las ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, letra i) del artículo 25.2.

De acuerdo con lo expuesto, se aprobó el Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de El Sauzal, cuya última actualización fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 144, el 1 de diciembre de 2021. El artículo 7 de dicho Reglamento prevé:

õARTÍCULO 7. Actividades.

- 1. Las actividades que se desarrollen en el Mercado corresponderán básicamente a las contempladas en los diferentes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas.
- Cualquier variación de la actividad deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y en todo caso deberá ajustarse a las limitaciones contempladas en este Reglamento.
- De igual modo se procederá cuando un concesionario decida modificar total o parcialmente la actividad recogida en su concesión o cuando, en una nueva concesión, se modifique la actividad desarrollada anteriormente.
- 2. De acuerdo con lo expuesto, en el Mercado municipal se podrán desarrollar las siguientes operaciones de venta al por menor y prestación de servicios:

Planta entrada:

- Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos
- Comercio al por menor de carnes y de productos y derivados cárnicos elaborados
- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la agricultura y de caracoles
- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos
- Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases
- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador
- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general
- Comercio al por menor de plantas y flores
- Cafetería y bares, con y sin comida
- Chocolaterías, heladerías y horchaterías
- Loterías y apuestas del Estado
- Peluquería y estética



 Prestación de servicios públicos: servicio de correos, empresas de suministros, los prestados por consorcios de las Administraciones Públicas, y cualquier otro servicio de naturaleza o carácter públicos que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.

Planta alta:

- Comercio menor productos industriales no alimenticios
- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero
- Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería, cosméticos
- Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción
- Comercio al por menor de bienes usados (muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico),
 así como la reparación y restauración de estos y la reparación de otros bienes de consumo
- Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios
- Comercio al por menor de suministros de informática, así como servicios de reparación y mantenimiento de ordenadores y equipos informáticos y/o similar
- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos) y/o similar
- Otro comercio al por menor: sellos, monedas, libros, periódicos, revistas, películas, joyería, relojería, bisutería, juguetes, artículos de deporte
- Prestaciones de servicios por despachos profesionales, gestorías, asesorías, agencias, y similares, que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Prestación de servicios públicos: servicio de correos, empresas de suministros, los prestados por consorcios de las Administraciones Públicas, oficinas de gestión administrativa, de formación, y cualquier otra de naturaleza o carácter públicos que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones
- Otros servicios: de impresión gráfica, fotográficos, copistería, de alquiler de películas, de enmarcación, y similares, que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones

Planta baja:

- Comercio al por menor de comida para animales y sus complementos
- Otras actividades similaresö

La modificación parcial de la norma reglamentaria que se propone consiste en la apertura del mismo en todas las plantas a todas las actividades permitidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal, ampliando así las actividades permitidas en el mismo en todo el Mercado Municipal.

Lo anterior determina la necesidad de proceder a una modificación de la norma reglamentaria que lo regula, para ampliar la relación de actividades hasta el momento permitidas, para contemplar aquellas otras que resultan compatibles con sus fines y sus instalaciones, en todas las plantas.

A tales efectos, se propone la modificación del artículo 7 del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de El Sauzal, en los siguientes términos:





õARTÍCULO 7. Actividades.

1. Las actividades que se desarrollen en el Mercado corresponderán básicamente a las contempladas en los diferentes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas.

Cualquier variación de la actividad deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y en todo caso deberá ajustarse a las limitaciones contempladas en este Reglamento.

De igual modo se procederá cuando un concesionario decida modificar total o parcialmente la actividad recogida en su concesión o cuando, en una nueva concesión, se modifique la actividad desarrollada anteriormente.

- 2. De acuerdo con lo expuesto, en el Mercado municipal se podrán desarrollar las siguientes operaciones de venta al por menor y prestación de servicios:
- Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Comercio al por menor de carnes y de productos y derivados cárnicos elaborados.
- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la agricultura y de caracoles.
- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos.
- Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
- Comercio al por menor de plantas y flores.
- Cafetería y bares, con y sin comida.
- Chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- Loterías y apuestas del Estado.
- Peluquería y estética.
- Comercio menor productos industriales no alimenticios.
- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería, cosméticos.
- Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- Comercio al por menor de bienes usados (muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico) así como la reparación y restauración de estos y la reparación de otros bienes de consumo.
- Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- Comercio al por menor de suministros de informática, así como servicios de reparación y mantenimiento de ordenadores y equipos informáticos y/o similar.
- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos) y/o similar.

- Otro comercio al por menor: sellos, monedas, libros, periódicos, revistas, películas, joyería, relojería, bisutería, juguetes, artículos de deporte.
- Prestaciones de servicios por despachos profesionales, gestorías, asesorías, agencias, y similares, que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Prestación de servicios públicos: servicio de correos, empresas de suministros, los prestados por consorcios de las Administraciones Públicas, oficinas de gestión administrativa, de formación, y cualquier otra de naturaleza o carácter públicos que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Otros servicios: de impresión gráfica, fotográficos, copistería, de alquiler de películas, de enmarcación, y similares, que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Comercio al por menor de comida para animales y sus complementos.
- Otras actividades similares.

Segunda.- Del procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

El artículo 49 de la LBRL dispone: $\tilde{o}(i)$ La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. (í)ö.

Por su parte, el artículo 56 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril (en adelante TRRL) prevé, $\tilde{o}(i)$ La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. (í)ö.

En relación con la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas reglamentarias, el artículo 129.5. de la LPAP: $\tilde{o}(i)$ 5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas (i)

En este sentido, el artículo 133 de la LPAP, contempla lo siguiente:

õ1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la





Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- 2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
- 3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.
- 4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.ö

En relación con lo previsto en dicho precepto, debe indicarse que por Sentencia del TC 55/2018, de 24 de mayo, se declara contrario al orden constitucional de competencias en los términos del F.J. 7 b) y, salvo el inciso de su apartado primero «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública» y el primer párrafo de su apartado 4, en los términos del F.J. 7 c).

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio del período de información pública que contempla el artículo 49 de la LBRL, a juicio de la que suscribe, la modificación parcial de la norma reglamentaria propuesta, constituye uno de los supuestos en los que se podría eximir de la obligación de una consulta pública previa, toda vez que, además de tratarse de una modificación de aspectos parciales, consistente en la ampliación de las



actividades que pueden desarrollarse en el mercado municipal, dicha regulación no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios (por el contrario amplia o faculta otras opciones), ni tampoco implica un impacto significativo en la actividad económica, siendo además, una norma organizativa.

En cuanto a la publicidad de la norma reglamentaria, el artículo 131 de la LPAP, determina:

 $\tilde{o}(i)$ los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.ö

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno determina la obligación de publicar los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa corresponda a la administración, como es el caso.

El artículo 70.2. de la LBRL, dispone que, $\tilde{o}(i)$ 2. Las ordenanzas, incluidos el artículado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.ö.

Son de aplicación los artículos 105 y 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

El artículo 196.3. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, prevé: $\tilde{o}3$. En el plazo de seis días posteriores a la adopción de los actos y acuerdos, se remitirán al Gobernador civil o Delegado del Gobierno, en su caso, y a la Administración Autonómica, copia o, en su caso, extracto comprensivo de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno municipales. El Alcalde o Presidente de la Corporación y, de forma inmediata, el Secretario de la Corporación, serán responsables del cumplimiento de este deberö.

Tercera.- De la competencia para el ejercicio de la potestad reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2. d) de la LBRL, le corresponde al Pleno de la Corporación municipal, por acuerdo de la mayoría simple, la aprobación de las Ordenanzas, y por tanto Reglamentos.





Intervenciones:

Da Carmen Nieves dice que como ya ha manifestado no está de acuerdo con la política que se está llevando con el Mercado Municipal, tal como poner Correos en la planta de abastos y si es obligatorio que todos los locales tengan la misma cartelería salvo los público-privados.

- D. Benigno Guillén dice que por mucho que se modifique el reglamento y se aumente el número de actividades no se dinamizará el mercado.
- El Alcalde dice que hay mucha demanda de locales en el mercado municipal.
- D. Miguel Ángel Pérez dice que se abstiene en la medida que no se pierda la finalidad de lo que es un mercado.
- D. Juan Daniel Fajardo expone que con las modificaciones que se están haciendo desde el momento que uno de los puestos se cierre puede venir cualquier otro a montar otro tipo de actividad, con lo cual la garantía de mantener estos puestos de alimentación que fue una de las finalidades con que se montó el Mercado no se tiene garantizada. Si el mercado no funciona quedan dos opciones o reconvertirlo en centro comercial o mercadillo.
- El Alcalde aclara que el mercado si funciona, lo que se trata de dar alternativas para que siga funcionando con los locales que están vacíos.
- D. Juan Daniel Fajardo alude a las reiteradas modificaciones del Reglamento y que ha pedido que si se tiene claro que actividades si y que actividades no se contemple en el artículo 7 del citado reglamento y evitar estas constantes modificaciones. En su momento se manifestaron a favor de que Correos se instalara en el mercado pero no en la planta baja este tipo de servicios y van a estar en contra con este tipo de modificaciones.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 24 de enero de 2022, el Pleno, por siete votos a favor del Grupo CC-PNC, cinco votos en contra (3 votos del Grupo AISA-NC, 1 voto de Dª Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) y un voto de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE), ambos del Grupo Mixto) y una abstención de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) del Grupo Mixto, acuerda:

PRIMERA. Aprobar inicialmente la modificación parcial del Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de El Sauzal, consistente en la ampliación de las actividades recogidas en el artículo 7 del mismo, conforme se detalla en el Anexo, quedando el texto completo de la norma en los términos que se adjuntan al presente.

SEGUNDA. Someter a información pública el presente acuerdo, así como el expediente de su razón, durante un plazo de treinta días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la



Provincia, y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para que puedan ser presentadas las reclamaciones y/o sugerencias al mismo.

De no presentar ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, el Reglamento se considerará definitivamente aprobado.

TERCERA. Dar traslado al Departamento de Transparencia a los efectos oportunos.

ANEXO

"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL SAUZAL.

SUMARIO.

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

ARTÍCULO 2. Forma de gestión.

ARTÍCULO 3. Concepto.

ARTÍCULO 4. Competencia del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DE LOS LOCALES.

ARTÍCULO 5. Características.

ARTÍCULO 6. Clasificación.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES COMERCIALES.

ARTÍCULO 7. Actividades.

CAPÍTULO IV. DE LA CONCESIÓN DE LOS LOCALES.

ARTÍCULO 8. Procedimiento.

ARTÍCULO 9. Supuestos excepcionales de transmisión.

ARTÍCULO 10. Causas de extinción.

ARTÍCULO 11. Reversión.

ARTÍCULO 12. Rescate de la concesión.

ARTÍCULO 13. Renuncia expresa y escrita del concesionario.

CAPÍTULO V. HORARIO Y CALENDARIO.

ARTÍCULO 14. Horario.

ARTÍCULO 15. Calendario.

ARTÍCULO 16. Publicidad en el tablón de anuncios.

ARTÍCULO 17. Cumplimiento del horario y calendario.

CAPÍTULO VI. DE LOS CONCESIONARIOS/VENDEDORES.

ARTÍCULO 18. Los concesionarios.

ARTÍCULO 19. Derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 20. Derechos.

ARTÍCULO 21. Obligaciones.

ARTÍCULO 22. Prohibiciones.

CAPÍTULO VII. DE LOS COMPRADORES.

ARTÍCULO 23. Los compradores.

CAPÍTULO VIII. DE LAS OBRAS EN LOS LOCALES.

ARTÍCULO 24. Requerimiento de licencia municipal.

ARTÍCULO 25. Propiedad municipal.

ARTÍCULO 26. Obras.





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL TENERIFE

CAPÍTULO IX. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 27. Personal del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 28. El Administrador.

ARTÍCULO 29. El Conserje.

ARTÍCULO 30. Personal de limpieza.

ARTÍCULO 31. La Comisión de seguimiento del Mercado.

CAPÍTULO X. INSPECCIONES SANITARIAS.

ARTÍCULO 32. La Inspección Sanitaria.

ARTÍCULO 33. Competencias del Servicio de Inspección Sanitaria.

ARTÍCULO 34. Actuación.

ARTÍCULO 35. Productos decomisados.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN FRIGORÍFICA.

ARTÍCULO 36. Locales provistos de frigoríficos y muebles congeladores.

ARTÍCULO 37. Cámara/s frigoríficas.

CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 38. Clasificación.

ARTÍCULO 39. Responsables.

ARTÍCULO 40. Tramitación.

ARTÍCULO 41. Infracciones leves.

ARTÍCULO 42. Infracciones graves.

ARTÍCULO 43. Infracciones muy graves

ARTÍCULO 44. Aplicación de las sanciones.

ARTÍCULO 45. Graduación de las sanciones.

ARTÍCULO 46. Comunicación de infracciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

PREÁMBULO

El Mercado Municipal, si bien no tiene en la actualidad la función original de garantizar el abastecimiento de la población, sí continúa cumpliendo una función muy importante en la distribución, especialmente de la alimentación fresca y ejerce a la vez un impulso dinamizador del comercio tradicional ubicado en su área de influencia. Estos aspectos lo hacen plenamente actual y merecedor de la mayor atención desde la Administración Municipal. Facilitar a los ciudadanos una oferta diversa y equilibrada ha de seguir siendo una responsabilidad municipal.

Por otra parte, se observa que para conseguir un alto nivel de eficacia es preciso que en su organización se involucren directamente los concesionarios, llegando a poder asumir importantes cuotas de responsabilidad en su gestión con el fin de adaptar permanentemente sus servicios a las exigencias de los consumidores; en este sentido resulta fundamental la Comisión de seguimiento del Mercado como elemento dinamizador de la oferta del Mercado Municipal. Sus informes, que en ningún caso serán vinculantes para el Ayuntamiento, sí serán preceptivos antes de tomar decisiones que afecten directamente al desarrollo de la actividad del Mercado.



Cada Mercado tiene unas características particulares tanto desde un punto de vista estructural como de organización, por ello parece oportuno crear una norma de régimen interior propias y aceptadas mayoritariamente por los concesionarios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Objeto.

- 1. El presente Reglamento determina la organización y funcionamiento del Mercado Municipal de El Sauzal, y será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que se ubiquen en el mismo.
- 2. El Mercado Municipal constituye un servicio público cuyo titular es el Ayuntamiento de El Sauzal y se regirá por este Reglamento, sin perjuicios de la aplicación de las disposiciones de carácter general, tanto estatales, como autonómicas y de régimen local así como aquellas disposiciones vigentes en materia de comercio y sanidad.
- 3. La interpretación de este Reglamento y la resolución de los supuestos no previstos en dicha norma corresponde al Ayuntamiento de El Sauzal.

ARTÍCULO 2. Forma de gestión.

- 1. La prestación del servicio municipal del Mercado podrá realizarse mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local.
- 2. Cualquiera que sea la forma de gestión del Mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

ARTÍCULO 3. Concepto.

Tiene la consideración de Mercado el centro de aprovisionamiento de artículos de primera necesidad, promovidos por el Ayuntamiento, en lugar público y que tiene por objeto facilitar a los consumidores una oferta diversa, especializada y equilibrada, mediante la concesión de puestos a comerciantes que desarrollen la venta al por menor, en los que igualmente podrán realizarse otras actividades con carácter complementario o que mejoren el servicio a los usuarios.

ARTÍCULO 4. Competencia del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento:

- a) Determinar los puestos de venta que hayan de existir.
- b) Señalar el emplazamiento y extensión que corresponda a cada puesto.
- c) Fijar la rama comercial a que éste tenga que limitar su actividad.
- d) Llevar un Libro de Registro de titularidad de autorizaciones de ocupación y custodiar los expedientes respectivos, donde se recoja la documentación relativa a cada puesto y el control de las obras y reformas que se ejecuten previa autorización.

CAPÍTULO II. DE LOS LOCALES.

ARTÍCULO 5. Características.

Los locales del Mercado, por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.



ARTÍCULO 6. Clasificación.

Los locales destinados a los concesionarios en el Mercado se clasifican en:

- a) Fijos. Los situados dentro del recinto del mercado, unidos a él de modo permanente y destinados a la venta de artículos alimenticios.
- b) Especiales. Los destinados a la venta de artículos no comestibles.
- c) Eventuales. Aquellos que con tal carácter estén instalados en mesas o instalaciones móviles en los espacios del Mercado que crea conveniente señalar el Ayuntamiento.
- d) Almacenes/depósitos. Los destinados a guardar utensilios y/o artículos no perecederos de los concesionarios del Mercado o del Ayuntamiento en sí, no pudiendo utilizarse estos locales para la venta.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES COMERCIALES.

ARTÍCULO 7. Actividades.

- 1. Las actividades que se desarrollen en el Mercado corresponderán básicamente a las contempladas en los diferentes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas. Cualquier variación de la actividad deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y en todo caso deberá ajustarse a las limitaciones contempladas en este Reglamento. De igual modo se procederá cuando un concesionario decida modificar total o parcialmente la actividad recogida en su concesión o cuando, en una nueva concesión, se modifique la actividad desarrollada anteriormente.
- 2. De acuerdo con lo expuesto, en el Mercado municipal se podrán desarrollar las siguientes operaciones de venta al por menor y prestación de servicios:
- Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Comercio al por menor de carnes y de productos y derivados cárnicos elaborados.
- Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la agricultura y de caracoles.
- Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares, y de leche y productos lácteos.
- Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
- Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
- Comercio al por menor de plantas y flores.



- Cafetería y bares, con y sin comida.
- Chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- Loterías y apuestas del Estado.
- Peluquería y estética.
- Comercio menor productos industriales no alimenticios.
- Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza, perfumería, cosméticos.
- Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- Comercio al por menor de bienes usados (muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico) así como la reparación y restauración de estos y la reparación de otros bienes de consumo.
- Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- Comercio al por menor de suministros de informática, así como servicios de reparación y mantenimiento de ordenadores y equipos informáticos y/o similar.
- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos) y/o similar.
- Otro comercio al por menor: sellos, monedas, libros, periódicos, revistas, películas, joyería, relojería, bisutería, juguetes, artículos de deporte.
- Prestaciones de servicios por despachos profesionales, gestorías, asesorías, agencias, y similares, que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Prestación de servicios públicos: servicio de correos, empresas de suministros, los prestados por consorcios de las Administraciones Públicas, oficinas de gestión administrativa, de formación, y cualquier otra de naturaleza o carácter públicos que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Otros servicios: de impresión gráfica, fotográficos, copistería, de alquiler de películas, de enmarcación, y similares, que resulten compatibles con los fines del mercado municipal y sus instalaciones.
- Comercio al por menor de comida para animales y sus complementos.
- Otras actividades similares.



CAPÍTULO IV. DE LA CONCESIÓN DE LOS LOCALES.

ARTÍCULO 8. Procedimiento.

El uso privativo de los locales del Mercado Municipal estará sujeto a concesión administrativa, dado que se trata de bienes de dominio público.

Las concesiones se otorgarán previa licitación, con arreglo a la normativa que resulte de aplicación.

La concesión estará sujeta al cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Condiciones que haya servido de base a la adjudicación y especificará de manera concreta la actividad que podrá desarrollar el concesionario y el canon que éste deberá abonar periódicamente.

Con la finalidad de garantizar a los concesionarios la necesaria estabilidad, las concesiones tendrán la duración que se establezca en los correspondientes pliegos de condiciones de acuerdo con la normativa vigente, no pudiendo superar en ningún caso el plazo de treinta años.

La licitación no afectará al régimen fiscal que, en su caso, se establezca en la correspondiente Ordenanza.

ARTÍCULO 9. Supuestos excepcionales de transmisión.

- 1. Los derechos que otorga la concesión son personales e intransferibles, con las siguientes excepciones:
- a) Transmisión "mortis causa". En caso de fallecimiento se transmitirá la concesión a favor de quien resultare ser heredero del concesionario o legatario del puesto. De haberse trasmitido õmortis causaö la concesión en proindiviso a dos o más personas, éstas en el plazo de seis meses deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento, quien de entre ellas ha de suceder en la concesión del puesto. De no hacerlo así en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión y vacante el puesto. De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge e hijos por este orden. Dentro del mismo grado, se dará preferencia al que justifique su colaboración en el puesto con el concesionario, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y, de no haberlo, al mayor de edad. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, la concesión se declarará vacante, revirtiendo a la Administración.
- b) Transmisión "inter vivos". En el caso de que el titular de la concesión quedará incapacitado por causa de enfermedad o accidente para ejercer directamente el negocio que tenga establecido, podrá solicitarse al Ayuntamiento la transmisión a favor de su cónyuge, descendientes, ascendientes o asalariados a su cargo en el puesto por orden de antigüedad.
- 2. La autorización municipal para los supuestos excepcionales de transmisión de la concesión a que se refieren los apartados anteriores, quedará supeditada a que el nuevo adjudicatario se subrogue en todos los derechos y obligaciones del anterior concesionario. En ningún caso el nuevo adjudicatario podrá ser concesionario de otro local del Mercado. El incumplimiento de cuanto antecede determinará la anulación de la transmisión.



ARTÍCULO 10. Causas de extinción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, la concesión se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización del plazo de la concesión.
- b) Renuncia expresa y escrita del concesionario.
- c) Rescate de la concesión.
- d) Fallecimiento o extinción de la personalidad del concesionario (salvo lo dispuesto en este Reglamento en materia de transmisión para dicho supuesto) y declaración de quiebra del concesionario efectuada por resolución firme.
- e) Cesión, subarriendo o traspaso del local (con exclusión de los supuestos excepcionalmente permitidos en este Reglamento).
- f) Mantener el puesto o local sin ejercer actividad objeto de la concesión más de treinta días consecutivos o sesenta a lo largo de un año, salvo que exista autorización del Ayuntamiento por causa justificada o fuerza mayor.
- g) Haber sido reincidente en la comisión de falta muy grave.
- h) Falta de pago de tres meses consecutivos o de seis meses alternos en un año del canon previsto al efecto o del precio público regulado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- i) Pérdida de alguna de las condiciones impuestas en el momento de la concesión.
- j) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de los puestos.
- k) Cuando el local se halle ostensiblemente desabastecido por causas imputables exclusivamente a su titular.

ARTÍCULO 11. Reversión.

Extinguida la concesión, el local de que se trate revertirá a la Administración.

A estos efectos y en el plazo de quince días, el concesionario deberá dejar el local libre y vacío, con arreglo al contrato de concesión y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, poniendo a disposición del Administrador del Mercado las llaves del local objeto de la concesión. El Ayuntamiento en caso contrario, acordará ejecutar por sí el lanzamiento.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de dos meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

ARTÍCULO 12. Rescate de la concesión.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias de interés público.

Fuera del caso en que el rescate fuese motivado por dolo o culpa del concesionario, procederá la indemnización de daños y perjuicios, de acuerdo con la normativa vigente en el momento.





En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto en el apartado anterior.

ARTÍCULO 13. Renuncia expresa y escrita del concesionario.

La renuncia por parte del concesionario antes de la finalización del plazo de la concesión deberá comunicarse de forma expresa y por escrito a la Administración con al menos dos meses de antelación.

CAPÍTULO V. HORARIO Y CALENDARIO.

ARTÍCULO 14. Horario.

El horario de apertura y cierre del Mercado será fijado por el Ayuntamiento, oídos los concesionarios de los locales. Cualquier modificación del mismo deberá adoptarse por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de seguimiento.

ARTÍCULO 15. Calendario.

El Calendario de los días de cierre anuales, se fijará por el Ayuntamiento cada año, en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación, previa convocatoria de la Comisión de seguimiento del Mercado.

ARTÍCULO 16. Publicidad en el tablón de anuncios.

En el Mercado existirá a la vista del público un Tablón de Anuncios en el que se expondrá el horario del Mercado y el calendario de cierre anual, así como cuantas disposiciones, normas avisos, notas, etc. resulten de interés general. Los concesionarios y el público en general se entenderán legalmente notificados sin más requisitos que la fijación del correspondiente anuncio en dicho tablón.

ARTÍCULO 17. Cumplimiento del horario y calendario.

Los cocesionarios de los locales deberán mantener el puesto abierto al público durante el horario comercial establecido, no pudiendo cerrarse sin causa debidamente justificada.

El Ayuntamiento podrá autorizar el cierre del local durante diez días seguidos o treinta alternos, cuando el concesionario justifique debidamente la causa.

Cuando el periodo de ausencia justificada o enfermedad sea superior a diez días seguidos pero inferior a treinta días consecutivos, el concesionario solicitará la correspondiente autorización al Ayuntamiento, proponiendo a la persona que estime idónea para sustituirle o, en su caso, cerrando el puesto.

Cuando el tiempo sea superior a treinta días consecutivos, el concesionario solicitará igualmente la correspondiente autorización al Ayuntamiento, siendo la concesión de dicho permiso facultativo para el Ayuntamiento.



CAPÍTULO VI. DE LOS CONCESIONARIOS/VENDEDORES.

ARTÍCULO 18. Los concesionarios.

Los concesionarios podrán ser personas físicas o jurídicas, con capacidad jurídica o de obrar, que no se hallen incursos en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la Normativa sobre Contratación Administrativa, así como los reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro de los cuatro años anteriores al anuncio de la licitación.

ARTÍCULO 19. Derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones de los concesionarios se regirán por el pliego de condiciones que sirva de base para la adjudicación de la concesión, por este Reglamento y por el resto de normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 20. Derechos.

Son derechos de los concesionarios:

- 1. Utilizar el puesto durante el tiempo de la concesión y para la actividad autorizada.
- 2. Realizar obras de reforma en el puesto objeto de la concesión previa autorización municipal, quedando estas en beneficio del Mercado.
- 3. Traspasar la concesión, por el tiempo que le reste, sólo en los supuestos excepcionales previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 21. Obligaciones.

Son obligaciones de los concesionarios:

- 1. Cumplir todas las disposiciones legales que le sean de aplicación, así como cuantas normas sean dictadas por el Ayuntamiento, la Administración del servicio y aquellas autoridades u organismos competentes en materia de abastecimientos, salubridad e higiene, pesas y medidas, etc.
- 2. Especialmente deberán cumplir estrictamente la normativa sanitaria en materia de alimentación y de igual modo cumplir con sus obligaciones empresariales en materia tributaria y de seguridad social.
- 3. Facilitar la labor de los empleados públicos, personal que designe la Administración del Mercado e Inspección sanitaria, permitiendo su entrada en el local cuando exista causa de interés público y observando las indicaciones que para un mejor servicio al público puedan formularse. De forma especial deberá facilitarse la labor inspectora, de control, de denominación, precios y calidades. A estos efectos deberán tener siempre a disposición de los empleados públicos, personal que designe la Administración del Mercado e Inspección sanitaria, el título de adjudicación del puesto, así como los justificantes de haber satisfecho los derechos municipales y demás obligaciones pecuniarias que le afecten.
- 4. Poseer el carnet expedido por el Ayuntamiento y el de manipulador de alimentos expedido por el Organismo competente en plena vigencia.





- 5. Satisfacer el canon de la concesión, así como los precios públicos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, dentro de los plazos establecidos al efecto y en la forma que se establezca en el correspondiente contrato de concesión. Asimismo, serán de cuenta del concesionario los gastos de mantenimiento del local objeto de la concesión así como de sus instalaciones. De la misma manera serán de su cuenta los gastos derivados del suministro de los servicios de agua, gas, electricidad y de cualquier otro, así como su consumo, debiendo contar para ello con contadores individuales. Únicamente serán de cuenta del Ayuntamiento las adaptaciones necesarias en cumplimiento de nueva normativa y siempre que afecten a la estructura de los puestos.
- 6. Usar el local objeto de la concesión únicamente para la actividad autorizada, debiendo disponer de cuantos elementos instrumentales y accesorios sean necesarios para un adecuado ejercicio de dicha actividad.
- 7. Mantener el local abierto al público durante el horario comercial establecido, suficientemente abastecido y en perfecto estado la limpieza y conservación, no produciendo daños por mal uso en las instalaciones y servicios.
- 8. Ejercer la gestión del local de forma directa y personal o a través de las personas que consideren necesarias, acreditando documentalmente su dependencia como empleado. En este último caso dichas personas tendrán las obligaciones señaladas en el presente art.
- 9. Ajustar la vestimenta o uniforme a las reglas que, en su caso, sean establecidas por el Ayuntamiento y observar el debido aseo personal.
- 10. Adoptar un buen comportamiento de acuerdo con las buenas costumbres y normas de convivencia, tratando con esmero al público consumidor.
- 11. Realizar las pesadas a la vista del público y dar siempre el peso exacto que se solicite.
- 12. Marcar los precios de venta al público de cada producto por peso, docena o unidad, conforme a las normas establecidas.
- 13. Expender los artículos, aún dentro de las libertades de comercio, con un margen racional y no abusivo en los precios, dentro de los márgenes señalados por los Organismos competentes.
- 14. Tener hojas de reclamaciones a disposición del público, así como carteles anunciadores de su existencia en lugar visible y legible para los consumidores y usuarios, conforme a los modelos oficiales.
- 15. El personal aquejando de enfermedad transmisible en cualquiera de sus periodos o que sea portador de gérmenes deberá ser excluido de toda actividad directamente relacionada con los alimentos hasta la total curación clínica y bacteriológica del



- proceso o del estado del portador, circunstancia que acreditara con el informe o certificación facultativa.
- 16. Cumplir cuantas otras obligaciones se deriven de la aplicación de este Reglamento y de los acuerdos que adopte el Servicio Municipal del Mercado, en desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 22. Prohibiciones.

Se prohíbe rigurosamente:

- a) La cesión, permuta, subarriendo o traspaso del local (con exclusión de los supuestos excepcionales de transmisión previstos en este Reglamento).
- b) Utilizar el puesto para almacenaje de cajas, cajones y envases vacíos.
- c) Intentar hacer obsequios o dádivas de cualquier clase al personal municipal adscrito al Mercado o a cualquier cargo electo del Ayuntamiento.
- d) El uso, en el interior del Mercado, de carretillas de mano con llantas metálicas en las ruedas o la utilización de cualquier otra medida de transporte que pueda ocasionar perjuicios a los pavimentos o sus instalaciones.
- e) La estancia y circulación de animales dentro del centro.
- f) El uso de altavoces en los locales para fines distintos a los de ambientación musical, entendiendo por tal la propagación o difusión de música a partir de la señal recibida por cualquier medio de transmisión o reproducido desde cualquier soporte de grabación, siempre que no supere el número de decibelios previstos en la normativa sobre contaminación acústica y las ordenanzas locales.
- g) La introducción en el Mercado de materiales insalubres, nocivos, peligrosos y molestos, prohibidos por las normas legales o disposiciones de los servicios municipales.
- h) La tenencia de materiales inflamables o combustibles, de conformidad con la normativa específica, es decir, en cantidades superiores a las previstas en el Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio para los "locales de riesgo especial" (Sección SI 1 Propagación interior, apartado 2 Locales y zonas de riesgo especial). A estos efectos, los "locales de riesgo especial" deberán presentar en el Ayuntamiento el correspondiente proyecto técnico redactado y firmado por técnico competente, con las medidas correctoras correspondientes. Asimismo, antes del cierre de cada local, su titular deberá asegurarse de no dejar fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyen un riesgo de incendio, siendo responsable de cualquier daño que ocasione debido a una negligencia. Las bocas de incendios y sus alrededores deberán estar libres de mercancías y está prohibida su utilización para otros usos que no sean contra el fuego.
- La colocación y depósito de géneros fuera de las delimitaciones de los locales de forma apilada con riesgo para el público, así como invadir los pasillos con mercancías, cestas, canastas, cajones y otros que de alguna manera puedan obstaculizar el libre tránsito del público en el horario comercial. En caso de





incumplimiento de la presente prohibición el Administrador del Mercado, previo requerimiento y advertencia al concesionario, podrá ordenar la retirada de los géneros en cuestión, que serán depositados en el almacén que al efecto se señale hasta que finalice el horario comercial.

- j) Fumar en los puestos, almacenes o en lugar público en el recinto interior.
- k) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado, debiendo los vendedores, a estos efectos, adoptar las correspondientes medidas higiénicas, depositando las basuras y los desperdicios en lugares y en forma apropiados.
- 1) Anunciar la mercancía con gritos o realizar competencia ilícita a otros concesionarios, así como permitir o producir discusiones o altercados.
- m) Efectuar toda clase de obra e instalación en los locales y puestos sin previa licencia municipal.

CAPÍTULO VII. DE LOS COMPRADORES.

ARTÍCULO 23. Los compradores.

- 1. Los compradores no podrán arrojar al suelo ninguna clase de desperdicios, envoltorios, residuos, etc., los cuales deberán ser vertidos en los recipientes o papeles que a tal fin se encuentran colocados en los distintos lugares de los Mercados.
- 2. El Comprador que no esté conforme con el peso o medida de la mercancía adquirida, deberá antes de abandonar el Mercado, dar aviso al Administrador del mismo, para que le acompañe a comprobar dicho extremo
- 3. Como medida de higiene, no se permitirá a los compradores tocar o manosear mercancías, sobre todo aquellas más susceptibles de contaminación, sin las medidas de higiene correspondientes tales como el uso de guantes desechables. Asimismo, no se permite la estancia y circulación de animales dentro del centro

CAPÍTULO VIII. DE LAS OBRAS EN LOS LOCALES.

ARTÍCULO 24. Requerimiento de licencia municipal.

Será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia municipal en los siguientes casos:

- a. Para la realización de cualquier clase de obra. El Ayuntamiento denegará la licencia si considera que la obra a realizar va en detrimento de los locales y puestos o del propio Mercado.
- b. Para el establecimiento de aquellas instalaciones que, sin afectar a la estructura de los puestos, se deseen llevar a cabo por los ocupantes de los mismos, como por ejemplo la colocación de toda clase de carteles, letreros o anuncios, estantes, armarios o cajones, tarimas, ganchos, soportes, muestras, rótulos, anunciadores, etc. A estos efectos el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de bocetos, diseños o dibujos.



ARTÍCULO 25. Propiedad municipal.

Las obras o instalaciones que se realicen en los locales objeto de concesión quedarán inmediatamente de propiedad municipal, en beneficio del Mercado.

ARTÍCULO 26. Obras.

Los usuarios vendrán obligados a aceptar la realización de las obras de mejora e instalaciones que el Ayuntamiento considere necesarias.

CAPÍTULO IX. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 27. Personal del Mercado Municipal.

El personal adscrito al Mercado Municipal se compone de los siguientes:

- Administrador.
- Conserje.
- Personal o Limpieza.

ARTÍCULO 28. El Administrador.

- 1. En el Mercado existirá un Administrador que será designado por la Corporación.
- 2. El Administrador del Mercado dependerá directamente de la Alcaldía y/o en su caso, del Concejal Delegado.
- 3. El Administrador del Mercado tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
- a) Dirigir al Conserje y Personal de Limpieza del Mercado.
- b) Vigilar la actividad que se realice en el Mercado.
- c) Atender las quejas y reclamaciones del público y de los titulares del puesto, y transmitirlas, en su caso, al superior. A estos efectos, cuando se produzca alguna denuncia en el libro de reclamaciones del local que corresponda, la administración del Mercado pedirá al presunto autor un pliego de descargo, mediando para que ambas partes lleguen a resolver el problema. De no ser así se dará parte y copia de la reclamación al Ayuntamiento.
- d) Velar por la conservación y limpieza del edificio y sus instalaciones recabando, cuando el caso lo requiera, la intervención de los servicios técnicos correspondientes.
- e) Resolver las cuestiones incidentales y urgentes, dando cuenta de forma inmediata al superior, de las medidas adoptadas.
- f) Informar al superior del funcionamiento del Mercado, proponiendo toda clase de medida para su mejora.
- g) Cualquier otro cometido de su competencia que le sea encomendado por sus superiores.

ARTÍCULO 29. El Conserje.

- 1. En el Mercado existirá un Conserje o persona que realice sus funciones.
- 2. Al Conserje del Mercado corresponden las siguientes funciones:
- a) Velar por la limpieza y conservación del edificio y sus instalaciones.
- b) Apertura y cierre del Mercado.





- c) Encender y apagar el alumbrado público, dando cuenta de las deficiencias que observe y del material que haya que reponer.
- d) Auxiliar a los servicios de inspección sanitaria.
- e) Velar por el cumplimiento de este Reglamento en cuanto le afecte.
- f) Custodiar y vigilar las dependencias del Mercado.
- g) Deberá dar cuenta al Administrador, para su trámite, de todos los hechos que ocurran y anomalías que se produzcan, en el tiempo de servicio.
- h) Cualquier otra función que específicamente se le encomiende relacionado con su cargo.

ARTÍCULO 30. Personal de limpieza.

El Servicio de limpieza del Mercado velará por el cumplimiento de cuantas órdenes se dicten en relación con la limpieza del Mercado, dará parte de las infracciones que se comentan y el administrador propondrá la adopción de las medidas que faciliten la tarea.

ARTÍCULO 31. La Comisión de seguimiento del Mercado.

- 1. Podrá constituirse una Comisión de Seguimiento del funcionamiento del Mercado, integrada por dos representantes del Ayuntamiento (designados por el Sr. Alcalde) y dos representantes de los concesionarios del Mercado (designados por los concesionarios en Asamblea).
- 2. El Presidente y el Secretario serán designados entre sus miembros.
- 3. En las Comisiones de seguimiento se podrá contar con la presencia de técnicos adscritos al área y otros representantes que se consideren.
- 4. La Comisión celebrará sus reuniones en los siguientes casos:
 - a) Cuando las convoque su Presidente por propia iniciativa.
 - b) A petición de la mayoría de sus componentes.
 - c) A iniciativa del Alcalde o Concejal de Mercado.
 - d) Con carácter anual a efectos de proponer el calendario del Mercado.
- 5. A los efectos previstos en el apartado 1 del presente artículo, los concesionarios se constituirán en Asamblea, integrada por todos y cada uno de ellos y en la que podrán debatirse todos los asuntos que se consideren de interés.

CAPÍTULO X. INSPECCIONES SANITARIAS.

ARTÍCULO 32. La Inspección Sanitaria.

La Inspección Sanitaria del Mercado Municipal estará a cargo de los titulares de los servicios adscritos al Ayuntamiento con esta finalidad.

ARTÍCULO 33. Competencias del Servicio de Inspección Sanitaria. Corresponde al Servicio de Inspección Sanitaria:



- 1. Comprobar el estado sanitario de los artículos alimentarios.
- 2. Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias del Mercado.
- 3. Proceder al decomiso y, en su caso, destrucción de los géneros que se hallen no aptos para el consumo.
- 4. Levantar actas como consecuencia de las inspecciones practicadas.
- 5. Emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.
- 6. En cuanto al régimen de vigilancia sanitaria de las cámaras, el Inspector vendrá obligado a examinar en cualquier momento la pulcritud y estado de la/s misma/s y de su contenido.

ARTÍCULO 34. Actuación.

El Servicio de Inspección Sanitaria actuará de oficio o en virtud de denuncia, ajustándose a lo establecido en el Código Alimenticio Español y demás disposiciones sobre sanidad, manipulación y transporte de alimentos.

ARTÍCULO 35. Productos decomisados.

Será obligación de los vendedores de frutas, hortalizas, pescados o carnes a quienes le decomisen mercancías por no reunir las condiciones de consumo previstas en las disposiciones sanitarias, la de transportar el producto decomisado al lugar destinado por el Inspector para su destrucción o destino legalmente previsto.

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DE CONSERVACIÓN FRIGORÍFICA.

ARTÍCULO 36. Locales provistos de frigoríficos y muebles congeladores.

Los puestos dedicados a carnes, pescados y demás productos alimenticios de carácter perecedero deberán dotarse de frigoríficos. Los locales destinados a la venta de productos congelados deberán disponer de muebles congeladores.

ARTÍCULO 37. Cámara/s frigoríficas.

- 1. Sin perjuicio de las cámaras particulares de cada puesto, podrán existir en el Mercado cámara/s frigoríficas con la suficiente independencia para carnes, pescados, verduras y frutas.
- 2. El Ayuntamiento podrá explotar directamente estas cámaras o conceder la explotación de estas, al alza del canon que se establezca. En este último caso, el concesionario cuidará de la conservación de las mismas y percibirá las tasas que se fijen en las bases que rijan la concesión.
- 3. Cuando se desee conservar productos en la/s cámara/s se solicitará la correspondiente autorización del Ayuntamiento. No se admitirán en los frigoríficos mercancías que no se encuentren en buen estado sanitario.



CAPÍTULO XII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 38. Clasificación.

Las infracciones a las normas establecidas en el presente Reglamento y de las que el Ayuntamiento vaya dictando en orden a la buena marcha del mercado, debidamente anunciadas, serán clasificadas como LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

ARTÍCULO 39. Responsables.

Los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicio en el mercado.

ARTÍCULO 40. Tramitación.

Cuando se trate de infracciones graves o muy graves, la imposición de sanciones requerirá la previa tramitación por el Ayuntamiento de El Sauzal del correspondiente expediente, con las garantías que prevea la normativa que resulte de aplicación. Cuando se trate de infracciones leves no será necesaria la incoación de expediente, siendo suficiente la concesión de audiencia al presunto infractor.

En todo lo no previsto en el presente capítulo, resultarán de aplicación, con carácter supletorio, las normas de procedimiento administrativo vigentes.

ARTÍCULO 41. Infracciones leves.

Serán consideradas infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de los puestos y del entorno y falta de aseo en los vendedores.
- b) Las peleas o altercados.
- c) El cierre, no autorizado, de los puestos de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- d) Cualquier infracción de este Reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

ARTÍCULO 42. Infracciones graves.

Serán consideradas infracciones graves:

- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro del período de un año.
- b) La Comisión de la tercera falta leve en un año.
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de géneros vendidos.
- d) La modificación de la estructura o instalación de los puestos sin la debida autorización.
- e) El cierre del puesto no autorizado, por más de cinco días y sin justificación.
- f) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.



ARTÍCULO 43. Infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves:

- a) La reiteración de una falta grave de cualquier naturaleza dentro del período de un año.
- b) La Cesión, subarriendo o traspaso del local (con exclusión de los supuestos excepcionalmente permitidos en este Reglamento).
- c) El abandono injustificado del puesto durante un mes.
- d) La infracción de disposiciones sanitarias cuando constituyan grave peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 44. Aplicación de las sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Las infracciones leves se sancionarán con:
- a) Apercibimiento.
- b) Multa entre 50 y 100 euros.
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con:
- a) Multa de 101 a 500 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.
- 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con:
- a) Multa de 501 a 1000 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a tres meses.
- c) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización

ARTÍCULO 45. Graduación de las sanciones.

Dentro de los máximos autorizados, la cuantía de las sanciones se determinará discrecionalmente de acuerdo con los siguientes criterios enumerados por el siguiente orden:

- 1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- 2. La naturaleza de los perjuicios causados.
- 3. Transcendencia social de los hechos.
- 4. Perjuicio económico o riesgo sanitario producido.
- 5. La reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.





ARTÍCULO 46. Comunicación de infracciones.

Los hechos que constituyan infracciones que deban ser sancionadas por autoridades distintas de la municipal serán puestos en conocimiento de aquellas a los efectos que proceda.

ARTÍCULO 47. Prescripción.

- 1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
- 3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vendedores del Mercado cuya concesión hubiera sido adjudicada con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones del anterior, salvo en lo relativo al régimen disciplinario, horario y calendario, en los que será de aplicación lo previsto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Mercado Municipal de El Sauzal, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria del presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor después de que haya sido publicado íntegramente en el B.O.P. y haya trascurrido el plazo de 20 días hábiles previsto en el artículo 106 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.



6. SOLICITUD DEL FUNCIONARIO INTERINO DE ESTA CORPORACIÓN D. JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ RODRÍGUEZ DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE UNA SEGUNDA ACTIVIDAD, EN EL ÁMBITO PRIVADO. EXPTE.: D. JOSE ALEJANDRO PÉREZ RODRÍGUEZ. EXPTE.: 3039/2021.

Visto expediente iniciado a instancia de D. Jose Alejandro Pérez Rodríguez, personal funcionario interino de esta Corporación, adscrito al puesto Informático, código CSG.SEG.5301, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico Medio, y teniendo en cuenta:

Primero. Con fecha 12 de noviembre de 2021, registro de entrada 2021-E-RE-957 se presenta escrito por el interesado, solicitando la compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, en los siguientes términos:

D.JOSE ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ, con DNI 78560287S, funcionario interino con la categoría profesional de Informático, del Grupo A, subgrupo A2, del Ayuntamiento de El Sauzal, con domicilio a efectos de notificaciones no oficiales en Calle Bicacarera, 7, viv. 39, 38390 Santa Úrsula.

DECLARO:

Que haciendo uso de lo dispuesto en la normativa vigente sobre la Ley de incompatibilidades previsto en la ley de referencia, es mi deseo compatibilizar el puesto de trabajo como funcionario en el Ayuntamiento, con una actividad a desarrollar por cuenta propia en el sector de la restauración, como administrador de la Sociedad C4R4MB0L Restauración S.L.U., en horario de tarde, a partir de las 19 horas, siendo el número de horas que supone el ejercicio de esta actividad, en ningún caso superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria, y dado que mi horario en el Ayuntamiento es de 8 a 15:30 de lunes a viernes y los lunes además de 16 a 18:30, de conformidad con lo establecido en el art. 12.2 de la Ley de Incompatibilidades y dado que NO desempeño otras actividades profesionales distintas a las descritas,

SOLICITO la concesión de la compatibilidad.

Segundo. Con fecha 12 de noviembre de 2021, se emite informe por la Secretaria del Ayuntamiento, en relación con el régimen jurídico que regula la compatibilidad / incompatibilidad de los empleados públicos, requisitos, condiciones, procedimiento y prohibiciones para su autorización.

Tercero. Con fecha 13 de enero de 2022, se emite informe por el Departamento de Recursos Humanos favorable a la autorización de la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad en el ámbito privado por el citado trabajador, siempre que, previamente, se solicite por el mismo la reducción de su complemento específico en el importe que representa el 30% de sus retribuciones básicas, ello en virtud de las consideraciones jurídicas que se exponen, a continuación.

Cuarto. Sobre el régimen jurídico aplicable, el artículo 92.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) dispone: õ[í] 1. Los funcionarios al servicio de la Administración Local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público - actualmente, el vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante



TREBEP)-, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.18ª de la Constitución [í] ö.

En particular, **además del artículo 2 del TREBEP**, que relaciona dentro de su ámbito subjetivo de aplicación al personal funcionario al servicio de las Administraciones Locales, el **artículo 3** del mismo establece:

õ[í] I. El personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, con respeto a la autonomía local. [í]ö.

En virtud de lo anterior, el **artículo 145 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril**, prevé que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la Función Pública en la **Ley 53/1984, de 26 de diciembre**, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (en adelante LIC) y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.

Dicha ley ha sido objeto de modificación por la **Disposición Final Tercera del TREBEP**, la cual, da nueva redacción al **apartado 1 de su artículo 16**, si bien, ha de tenerse en cuenta lo establecido por la **Disposición Final Cuarta del TREBEP**, en el sentido que:

- õ[í] La disposición final tercera del presente Estatuto producirá efectos en cada Administración Pública a partir de la entrada en vigor del capítulo III del título III con la aprobación de las leyes de Función Pública de las Administraciones Públicas que se dicten en desarrollo de este Estatuto. Hasta que se hagan efectivos esos supuestos la autorización o denegación de compatibilidades continuará rigiéndose por la actual normativa.
- 2. Hasta que se dicten las leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto. [í] jö.

Quinta.- Sobre la compatibilidad o incompatibilidad de los empleados públicos con el ejercicio de una actividad privada, la Exposición de Motivos de la LIC determina como principio fundamental de la norma, la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.



Regula el Capítulo I dedicado a los principios generales, en su artículo 1.3. de la LIC que, en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de la LIC será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar los citados extremos.

La regulación sobre el **ejercicio de actividades privadas** se contempla en el **Capítulo IV de la LIC**, previendo el **artículo 11** que el personal comprendido en su ámbito de aplicación:

õ[í] no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

2. El Gobierno, por Real Decreto, podrá determinar, con carácter general, las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, que puedan comprometer la imparcialidad independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales.ö

En relación con el apartado 2 de este precepto, se aprobó por Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, una norma de desarrollo sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, si bien, dicha norma exceptúa de forma expresa de su ámbito de aplicación, entre otros, al personal õí que desempeñe, como única o principal, una actividad pública al servicio de una Comunidad Autónoma o Corporación Localö.

Así pues, en relación con la presente solicitud, y a falta de otras normas de desarrollo de la LIC, debe acudirse a la misma para solventar la compatibilidad o incompatibilidad.

El **artículo 12 de la LIC**, regula que:

- õ[í] 1. **En todo caso**, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley **no podrá ejercer las actividades** siguientes:
- a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.



Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

- b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
- c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.
- d) La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.
- 2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial. [í] ö

El trabajador que solicita la compatibilidad presta sus servicios en el Ayuntamiento de El Sauzal, como informático, dentro del Departamento de Cultura, Deportes y Asuntos Generales. La actividad privada, cuyo ejercicio solicita, consiste en la realización, por cuenta propia, de labores de administración en una sociedad de restauración.

Según declaración del interesado, el horario de esta segunda actividad en el sector privado, ni altera el horario de prestación del servicio establecido para el puesto de trabajo en la Administración Pública, ni en ningún caso, supera la mitad de la jornada semanal ordinaria.

Atendiendo, a los principios generales de **imparcialidad o independencia** al inicio referenciados, y que deben observar los empleados públicos en la prestación de sus servicios, y a los que se somete el respeto al ejercicio de las actividades privadas; las funciones que el trabajador ejerce como informático del Ayuntamiento de El Sauzal, adscrito al Departamento de Cultura, Deportes y Asuntos Generales; y las tareas que, se deducen, realiza el administrador de una sociedad, en este caso, de restauración, no parece desprenderse, inicialmente, que la autorización para compatibilizar con esta segunda actividad pueda poner en conflicto las obligaciones o principios señalados, en perjuicio de los intereses públicos municipales.

No obstante, el **artículo 16.1. de la LIC** prevé que **no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario,** al personal eventual y al personal laboral **cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad** al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

Si bien, recoge en su apartado cuarto que, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1°.3, 11, 12 y 13 de la LIC, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

En la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de El Sauzal, de forma análoga a la prevista para todos los puestos incluidos en la misma, se establece la dedicación (DE) en el desempeño del puesto de Informático. La Normativa Complementaria de la relación de puestos, señala que por õDedicaciónö se hace referencia al régimen de incompatibilidades para el ejercicio de cualquier otra actividad retribuida, tanto pública como privada, significando DE: puesto de trabajo con régimen de especial dedicación.

En la norma Cuarta de dicho documento, se determina que, debido a la aplicación del complemento específico a todos los puestos de la RPT, se hace preciso con carácter general la aplicación de la LIC. Dispone que todo el personal al servicio del Ayuntamiento de El Sauzal que perciba complemento específico no podrá, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 53/1984, desempeñar un segundo puesto de trabajo en el sector público ni ejercer actividades privadas por carecer de compatibilidad, salvo que les sea concedida la compatibilidad en la forma prevista en los apartados siguientes:

- a) Sólo se autorizará la compatibilidad para el ejercicio de otras actividades diferentes a las correspondientes al puesto de trabajo encuadrado en la plantilla de personal del Ayuntamiento de El Sauzal, a aquellas personas que ocupen un puesto de trabajo que no tengan asignado Complemento Específico, o cuyo Complemento Específico tenga un importe igual o inferior al 30% de las retribuciones básicas.
- b) El personal laboral que pudiera disfrutar, conforme al procedimiento legalmente establecido para ello, de compatibilidad para el desempeño de otras actividades y servicios de carácter privado, experimentará una reducción en las retribuciones complementarias, de forma que este no supere el 30% del Sueldo Base.

Sobre el particular, indicar:

a) Las retribuciones básicas, conforme lo dispuesto en el artículo 23 (de carácter básico) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, así como, el artículo 2 de la norma reglamentaria por la que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, aprobado por RD 861/1986, de 25 de abril,



comprenden el sueldo, los trienios y dos pagas extraordinarias ó éstas últimas incluyen un mes de sueldo y trienios-, siendo su cuantía la establecida por la Ley de Presupuestos del Estado para el año correspondiente.

b) El artículo 19. Cinco, apartado 1 y 2 de la Ley Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, prevén para el Grupo/Subgrupo A2 en concepto de sueldo, un importe anual ascendente a 12.852,72þ, y por paga extra (teniendo en cuenta únicamente el concepto de sueldo y no trienios) un importe de 781,15þ cada una.

De conformidad con lo expuesto, las retribuciones básicas del puesto de Informático Grupo A2, ascienden a un total anual de 14.415,02þ (sueldo +2 pagas extras), y el Complemento específico asciende a un total anual de 7.228,92þ (602,41þ/mes). El 30% de las retribuciones básicas asciende anualmente a 4.324,51þ. La diferencia con el complemento específico es de 2.904,41þ al año, lo que representa aproximadamente 242,03þ al mes. O lo que es lo mismo, el trabajador tendría que tener un complemento específico de 360,38þ al mes, para cumplir la limitación establecida en el artículo 16 de la LIC.

La LIC, establece dicho límite, en el artículo 16, tanto para el personal funcionario, como para el laboral, y recoge una excepción al mismo, en su apartado 4, sin distinguir entre ambas clases de empleados, posibilitando el reconocimiento de la compatibilidad si sus complementos específicos no superan el 30% de sus retribuciones básicas. La Norma Complementaria de la Relación de Puestos de Trabajo permite al personal laboral, pero no al personal funcionario, la posibilidad de reducir dicho concepto al límite permitido por la norma legal, a efectos de autorizar, en su caso, el ejercicio de una segunda actividad.

La **Disposición adicional quinta** de la norma reglamentaria, aprobada por el **Real Decreto 598/1985, de 30 de abril**, si bien, no resulta de aplicación a las Corporaciones Locales, debe tenerse en cuenta a la hora de considerar el reconocimiento de la citada facultad también al personal funcionario municipal.

La **Disposición adicional quinta**, regula el derecho de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2 a solicitar la reducción, a petición propia, del complemento específico, disponiendo que:

õ[í] Los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, podrán solicitar ante las órganos y unidades de personal con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social en los que estén destinados la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de



la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Se excluye de esta posibilidad a los funcionarios que ocupen puestos en Gabinetes de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, y a los que desempeñen puestos que tengan asignado complemento de destino de nivel 30 y 29. [í] ö

Sobre este particular, en el ámbito de la función pública local, se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia 558/2021, de 26 abril 2021 (Rec. 5378/2019). El Supremo aclara que, a falta de regulación expresa en relación con los funcionarios locales, a los efectos del reconocimiento de la compatibilidad, les son aplicables por analogía las previsiones de la DA 5ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad o la DA 10ª de la Ley 2/1987, de 30 Marzo, de la Función Pública de Canarias, sobre adecuación retributiva para la autorización de compatibilidad para actividad privada al personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para la Sala, se trata de una cuestión que no constituye un aspecto básico del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, y ello tiene como efecto que la regulación contenida extramuros del artículo 16.4 de la citada Ley 53/1984, hace que resulte de aplicación supletoria la norma autonómica, la Ley de la Función Pública de Canarias, que cuando regula la adecuación retributiva de la autorización de compatibilidad para actividad privada al personal funcionario, señala que los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 53/1984, sí pueden solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan, al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el art. 16.4 de la mencionada Ley 53/1984.

La cuestión de fondo, en este caso, es la vinculación esencial entre el art. 16, apartados 1 y 4, de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades, y la DA 5ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que regula la posibilidad de que los funcionarios soliciten la reducción, a petición propia, del complemento específico.

Sexta.- El artículo 14 de la LIC, prevé que el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local. Asimismo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios es competencia del Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Intervenciones:

- D^a Carmen Nieves Álvarez manifiesta estar de acuerdo siempre que se cumplan todos los preceptos legales.
- D. Benigno Guillén dice que al igual que se ausenta la Concejala D^a Sara Pérez Rodríguez como parte interesada, en su día también se pudo haber ausentado D. Eusebio Castillo con el tema de las tarifas de agua y que si se reúnen todos los requisitos entiende que tiene que llevarse a Pleno.
 - La Secretaria dice que es competencia del Pleno.
- D. Miguel Ángel Pérez entiende por el informe suscrito que este mes no puede ejecutarse esa compatibilidad, pero en los próximos meses si y que su voto es a favor.
- D. Juan Daniel Fajardo viendo que la compatibilidad afecta a la reducción del complemento específico pregunta si también afecta al horario de trabajo.
- El Alcalde dice que sigue con las mismas horas salvo lo que está en el informe a partir de las siete de la tarde.
- D. Juan Daniel Fajardo señala que el voto de su grupo es favorable a la compatibilidad.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar a D. Jose Alejandro Pérez Rodríguez, personal funcionario interino de esta Corporación, que ocupa el puesto de Informático, con código CSG.SEG.5301, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A2, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnico Medio, en el Departamento de Cultura, Deportes y Asuntos Generales, la compatibilidad para el ejercicio por cuenta propia de la actividad privada, consistente, en el desempeño del cargo de Administrador en la Sociedad C4R4MBOL Restauración S.L.U. perteneciente al sector de la restauración, en horario de tarde, a partir de las 19:00 horas, no pudiendo superar el ejercicio de esta actividad la mitad de la jornada semanal ordinaria prevista en esta Administración, todo ello condicionado a que el interesado, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, solicite la reducción del Complemento Específico asignado al puesto que desempeña, hasta el importe que representa el 30% de sus retribuciones básicas, al objeto de cumplir, o no superar, el límite previsto en el artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo, sin que por el interesado haya presentado esta solicitud de reducción del complemento específico en los términos señalados, no operará la autorización para el ejercicio de la segunda actividad, debiendo entenderse desestimada la compatibilidad por no cumplir los requisitos legalmente establecidos.

Presentada la solicitud, en el plazo y términos referenciados, la autorización de compatibilidad surtirá efectos desde el primer día del mes siguiente a aquél en que se resuelva la reducción del complemento específico solicitada.

SEGUNDO.- Dar traslado al Departamento de Recursos Humanos para, en el supuesto que el interesado presente la solicitud, en el plazo y términos señalados en el punto primero anterior, y surta efectos la autorización de compatibilidad, inscriba dicha autorización en el Registro de Personal de la Corporación.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

7. PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACION RESPONSABLE DE ACTIVIDAD Y ESPECTACULOS. EXPTE.: 3147/2021.

Se examina expediente instruido para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia, comunicación previa y declaración responsable de actividades y espectáculos públicos y teniendo en cuanta que

- 1°.- En El BOP n° 73 de 4 de junio de 2012, se publica definitivamente, entrando en vigor, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencia, comunicación previa y declaración responsable de actividades y espectáculos públicos. La mismas fue modificada en dos ocasiones, publicándose las mismas en el BOP n° 181, de 26 de diciembre de 2012, y BOP n° 117 de 28 de septiembre de 2018.
- **2º.-** Con fecha 3 de enero de 2021, por técnica municipal de oficina técnica se solicita aclaración y modificación del artículo 4 de la citada ordenanza.
- **3°.-** El 19 de enero de 2021. por la concejalía delegada de Hacienda, con la finalidad de especificar que la superficie computable para la liquidación de la mencionada tasa sea la superficie útil en m2 del inmueble, se propone se proceda a la incoación del correspondiente expediente. A estos efectos, el mismo día se propone incluir en el artículo 4 de la Ordenanza fiscal un párrafo que indique, *õLa superficie computable para la liquidación de la tasa será la superficie útil en m2 del inmueble.ö*
- **4º.-** Consta, con fecha 20 de enero, informe de intervención, en el que informa favorablemente la modificación en el texto del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia, Comunicación Previa y Declaración Responsable de Actividades.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- · Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

SEGUNDA. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

En el presente caso, no consta consulta previa realizada, sin embargo, visto que solamente se pretende aclarar que la superficie computable para la liquidación de la tasa será la superficie útil en m2 del inmueble, se entiende que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, por ello no es necesario dicha consulta previa.

TERCERA. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza, así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma

deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

CUARTA. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

QUINTA. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido se incorpora informe de intervención en el presente expediente en el que se estima que la referida modificación no tendrá repercusión sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



SEXTA. Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza Fiscal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMA. Dispone el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que corresponden a los municipios, *õLas potestades tributaria y financieraö*.

El artículo 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece al respecto de la potestad tributaria que, *õlas demás entidades de derecho público podrán exigir tributos cuando una ley así lo determine*ö.

El artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone, *õlas entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*ö. En el artículo 20.4 letras h) e i) establecen, *õlas entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:* (*í*)

- h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.
- i) Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.ö

El párrafo cuarto del artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, especifica, *õlos acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación*ö.

OCTAVA. La aprobación de la Ordenanzas Fiscal se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Elaborado y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno por mayoría simple de los miembros presentes, tras la modificación introducida en el artículo 47 de la LRB.L por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que suprimió la exigencia de mayoría absoluta para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen

oportunas.

Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

- **B.** Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario
- C. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. Las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.
- **D.** El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Intervenciones:

- Da Carmen Nieves Álvarez dice que partiendo de la idea de m2 útiles se van a incluir armarios empotrados, muros entre habitaciones y todo lo que esté dentro del local a excepción de las paredes entiende que a partir de ahora se va a liquidar hasta por el armario donde tiene el escobillón y le parece demasiado excesivo en el afán por recaudar en esta administración.
- D. Benigno Guillén manifiesta que no entiende el criterio que siguen en las categorías de establecimientos por calles habiendo poca diferencia en las tasas establecidas e igualmente le parece de afán recaudatorio.
- El Alcalde dice que el criterio es el mismo que para el IBI, establecido por calles según categoría, primera, segundaí
- D. Adasat Goya señala que están confundidos porque realmente esto favorece al interesado, no le perjudica. En el momento de la autoliquidación, el vecino en vez de



poner los metros cuadrados totales ahora pondrá solo los útiles, que realmente son menos y por lo tanto la cuota a pagar será menor.

- D. Miguel Ángel Pérez dice que le parece interesante el debate en cuanto que se aclara lo que significan los metros cuadrados útiles y entiende que está reglamentado para todas las administraciones y lo ve favorable.
- D. Juan Daniel Fajardo pregunta si hasta ahora se le permitía al vecino liquidar por la superficie útil o tenían que hacerlo por la superficie total, y entienden que es favorable para el vecino.
- D. Adasat entiende que habrá surgido la duda en alguna ocasión y han sido los técnicos lo que han informado para esta modificación y aclarar que la superficie útil es la que tiene que tributar.
- D^a Carmen Nieves Álvarez manifiesta que hasta ahora no había tenido aclaración sobre esta modificación y tras la misma su voto es de abstención.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio, el Pleno, por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NC, 1 voto de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y 1 voto de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) ambos del Grupo Mixto) y una abstención de Da Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto, acuerda:

PRIMERA. - Aprobar inicialmente la MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA, COMUNICACION PREVIA Y DECLARACION RESPONSABLE DE ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, en los siguientes términos:

6ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIA, COMUNICACIÓN PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Fundamento

La presente Ordenanza fiscal tiene su fundamento en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 20. i) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible de la Tasa lo constituye la realización de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa para el otorgamiento de las licencias de instalación, así como la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los



requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, o en su caso el otorgamiento de las autorizaciones o verificaciones posteriores en el caso de espectáculos públicos.

Así mismo constituye hecho imponible de la Tasa la emisión de los correspondientes informes relativos al régimen de intervención administrativa aplicable a la actividad o espectáculo que se pretende implantar, y su régimen jurídico.

A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal se entiende como actividad todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento. Y se entiende como espectáculo público las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privado o pública y de su carácter lucrativo o no.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho la desarrollen, en cualquier establecimiento. Asimismo, son sujetos pasivos los titulares o responsables de la realización del espectáculo público.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija señalada al efecto o en la cantidad resultante de aplicar las tarifas que se indican a continuación según la naturaleza de los documentos objeto de expedición.

Informe Previo	40þ
Licencia de Instalación de Actividades Clasificadas	
Establecimientos calles de 1ª categoría	172,88 p+(m2x2,97)
Establecimientos calles de 2ª categoría	172,88b+(m2x2,37)
Establecimientos calles de 3ª categoría	172,88b+(m2x1,18)
Comunicación Previa de Instalación y Apertura de	
Actividades Clasificadas no sometidas al régimen de	
autorización	
Establecimientos calles de 1ª categoría	100,00b+(m2x2,97)
Establecimientos calles de 2ª categoría	100,00b+(m2x2,37)
Establecimientos calles de 3ª categoría	100,00b+(m2x1,18)
Declaración Responsable de ejercicio de Actividades	
Inocuas	
Establecimientos calles de 1ª categoría	74,60b+(m2x2,97)
Establecimientos calles de 2ª categoría	74,60b+(m2x2,37)
Establecimientos calles de 3ª categoría	74,60 + (m2x1,18)



La superficie computable para la liquidación de la tasa será la superficie útil en m2 del inmueble.

Los cambios de titularidad de los locales o establecimientos tributaran por el 50% de la cuota tributaria que corresponda por el otorgamiento de la licencia de instalación de la actividad clasificada, comunicación previa o declaración responsable de inicio de Actividad, siempre que no se haya producido modificación en las actividades o en los locales.

Cuando se hayan producido transformaciones en los establecimientos donde se ejerza la actividad, o en la propia actividad que se venía desarrollando se deberá satisfacer el 100% de la cuota tributaria, ya que su trámite corresponde al de una nueva actividad.

La emisión de Informe Previo relativo al régimen de intervención administrativa aplicable a la actividad o espectáculo público que se pretenda realizar no estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente a la emisión del Informe Previo.

Artículo 5.- Devengo

- 1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de instalación apertura, Declaración responsable o Comunicación Previa al inicio de la actividad, momento en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.
- 2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la correspondiente autorización. No obstante, si una vez iniciado el procedimiento se produce desistimiento por escrito por parte del solicitante con anterioridad a la fecha en que se dicte resolución, se devolverá el 50 % de la cuota tributaria.
- 3.- Cuando la realización de la actividad haya tenido lugar sin haber obtenido la preceptiva licencia, autorización, o haber realizado la comunicación previa, o declaración responsable la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

Artículo 6.- Gestión

1. Quienes soliciten licencia de para el ejercicio de una actividad, autorización de espectáculo público o realicen Comunicación o Declaración Responsable de inicio de



actividad, deberán presentar conjuntamente dicha solicitud el justificante acreditativo de la realización del ingreso de la tasa correspondiente.

- 2. Si después de formulada la solicitud para el ejercicio de una actividad, autorización de espectáculo público o, en su caso, se realice la correspondiente Comunicación o Declaración Responsable de inicio de actividad, y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase tanto la actividad como la superficie del establecimiento inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior.
- 3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda, se practicará si fuera necesaria la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

Artículo 7.- Exenciones y Bonificaciones

No se reconocen exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Artículo 9.- Efectos de la falta de resolución expresa

El vencimiento del plazo de seis meses para resolver y notificar sin haberse notificado resolución expresa producirá efecto desestimatorio.

DISPOSICIÓN FINAL

- **1.** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- **2.** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO.

CALLEJERO FISCAL.

ACACIA	1ª	CALLE	CONSTITUCIÓN	1ª	CALLE	HORNO TEJA	3°
ACEVIÑO	1 ^a	CALLE	CORRALETES	2 ^a	CALLE	HOYA DE LA	1ª
						VIUDA	
ADELFA	1ª	CALLE	CRUZ(LA)	3ª	AVDA	INMACULADA	1 ^a
						CONCEPCIÓN	
ALMACIGO	1 ^a	CALLE	CRUZ DE LEANDRO	2 ^a	CALLE	IRIS	1 ^a
AMAPOLA	1 ^a	CALLE	DALIA	1 ^a	CALLE	JACARANDA	1 ^a
	ACEVIÑO ADELFA ALMACIGO	ACEVIÑO 1ª ADELFA 1ª ALMACIGO 1ª	ACEVIÑO 1ª CALLE ADELFA 1ª CALLE ALMACIGO 1ª CALLE	ACEVIÑO 1º CALLE CORRALETES ADELFA 1º CALLE CRUZ(LA) ALMACIGO 1º CALLE CRUZ DE LEANDRO	ACEVIÑO 1ª CALLE CORRALETES 2ª ADELFA 1ª CALLE CRUZ(LA) 3ª ALMACIGO 1ª CALLE CRUZ DE LEANDRO 2ª	ACEVIÑO 1ª CALLE CORRALETES 2ª CALLE ADELFA 1ª CALLE CRUZ(LA) 3ª AVDA ALMACIGO 1ª CALLE CRUZ DE LEANDRO 2ª CALLE	ACEVIÑO 1ª CALLE CORRALETES 2ª CALLE HOYA DE LA VIUDA ADELFA 1ª CALLE CRUZ(LA) 3ª AVDA INMACULADA CONCEPCIÓN ALMACIGO 1ª CALLE CRUZ DE LEANDRO 2ª CALLE IRIS





ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL <u>TENERIFE</u>

CALLE	AMARGURA	2 ^a	CTRA	DE LA VIRGEN	1 ^a	CALLE	JAZMÍN	1 ^a
CTRA	ANGELES(LOS)	1 ^a	CALLE	DRAGO	1 ^a	CMNO	JUAN ALONSO	3ª
URB	ANGELES(LOS)	1 ^a	CMNO	EL MONTE	3°	CTRA	JUAN ANTONIO	1 ^a
							CRUZ AUÑÓN	
AVDA	AZAHAR	1 ^a	CALLE	EL NAZARENO	3ª	CALLE	JUNCO	1 ^a
CALLE	AZUCENA	1 ^a	CMNO	EL PASTEL	3°	CALLE	LA HOYA	3ª
CMNO	BABOSERAS	3°	CALLE	EL PINO	3°	CALLE	LA IGLESIA	1 ^a
CALLE	BAILE DEL NIÑO	1 ^a	CMNO	EL POZO	3°	CMNO	LA LADERA	3°
URB	BARANDA(LA)	1 ^a	URB	EL PUERTITO	1 ^a	CALLE	LA MONTAÑETA	3°
CALLE	BARBUSANO	1 ^a	CTRA	EL PUNTILLO	1 ^a	CALLE	LA PIEDAD	3ª
CALLE	BREZO	1 ^a	CALLE	EL SALADERO	2 ^a	URB	LA PRIMAVERA	1 ^a
CALLE	BUGANVILLA	1 ^a	CALLE	ERMITA(LA)	3ª	CTRA	LAS BREÑAS	1 ^a
CALLE	CALDERA(LA)	3ª	CALLE	FAYAL	1ª	LUGAR	LAS LAGUNETAS	3ª
CMNO	CALDERETAS(LAS)	3ª	CALLE	FLAMBOYAN	1ª	CALLE	LAS MACETAS	2 ^a
CALLE	CALVARIO(EL)	2 ^a	PLAZA	FLOR DE PASCUA	1ª	AVDA	LAS PALMERAS	1 ^a
CLLON	CALVARIO(EL)	3ª	PASEO	FLORES(LAS)	1ª	CALLE	LAS PARRAS	3°
CALLE	CAMELIA	1ª	CALLE	FRANCISCO CRUZ	1 ^a	PSAJE	LAS ROSAS	2 ^a
				DÍAZ				
CALLE	CANCELILLAS	1 ^a	CALLE	FUENTE(LA)	2ª	CALLE	LAUREL	1 ^a
CALLE	CARDÓN	1 ^a	CTRA	GENERAL DEL	1 ^a	CALLE	LAURISILVA	1 ^a
				NORTE				
CMNO	CARRIL DEL POLVO	3°	CALLE	GERANIO(LOS)	1 ^a	CALLE	LAVADEROS	1ª
CALLE	CASTAÑO	1 ^a	CALLE	GIRASOL	1ª	CALLE	LEPANTO	1ª
CALLE	CEDRO	1 ^a	CALLE	GLADIOLOS(LOS)	2ª	CALLE	LOCARNO	1 ^a
CLLON	CEMENTERIO	2 ^a	PSAJE	HAYAL	3°	CALLE	LOMO ESPIGÓN	3ª
CALLE	CERCADO DEL PINO	3°	CALLE	HAYAL	3°	CALLE	LOMO PIEDRAS	2 ^a
CMNO	CESTEROS(LOS)	3ª	PSAJE	HERMANOS TOSTE	1 ^a	CALLE	LOS LIRIOS	1 ^a
CALLE	CLAVELES(LOS)	1 ^a	CALLE	HERRERA	2 ^a	CALLE	LOS MANZANOS	1 ^a
CALLE	CODESO	1 ^a	CALLE	HIBISCO	1 ^a	CALLE	LOS MORALES	1 ^a

TIPO DE VIA	DENOMINACIÓN	CATEGORIA	TIPO DE VIA	DENOMINACIÓN	CATEGORIA
URB	LOS NARANJOS	1ª	CMNO	SAN JOSÉ	2ª
CMNO	LOS NOGALES	3ª	CALLE	SAN JUAN	1ª
CALLE	LOS OLIVOS	1ª	CALLE	SAN NICOLÁS	1ª
CALLE	LOS PERALES	1ª	CALLE	SAN PEDRO	1ª
VREDA	LUCANO	3°	PLAZA	SAN PEDRO	1ª
CALLE	LUIS DIEGO CUZCOI	1 ^a	CALLE	SAN SIMÓN	1ª
CALLE	MADRESELVA	1ª	VREDA	SANTA CATALINA	3°
CALLE	MAGNOLIA	1 ^a	CALLE	SAUCO	1ª
CALLE	MALVASIA	1 ^a	RONDA	SAUZALITO	1ª
CALLE	MANUEL NEPOMUCENO	1 ^a	CALLE	SIERVA DE DIOS	1 ^a
CALLE	MERCADO	1ª	PSAJE	SIERVA DE DIOS	1ª
CALLE	MOCÁN	1 ^a	CALLE	TABAIBA	1 ^a
CALLE	MONASTERIO	3°	CALLE	TAJINASTE	1ª
AUTO	NORTE	1ª	CALLE	TARAJAL	1ª
URB	NORTESOL	1ª	CALLE	TILO	1ª
CALLE	OLIMPIA	1 ^a	CALLE	TOMÁS GÓMEZ	1ª
				QUINTERO	
CALLE	ORQUIDEA	1ª	CALLE	TREBOL	1ª
CALLE	PADRE JULIÁN DE ARMAS	1ª	CALLE	TULIPÁN	1ª
RONDA	PADRE JULIÁN DE ARMAS	1 ^a	URB	VALLE FORESTAL	2 ^a
CTRA	RAFAEL RAMOS	2 ^a	CTRA	VECINAL DE EL SAUZAL	1ª
CALLE	REAL OROTAVA	1ª	CALLE	VERODE	1ª
CALLE	RETAMA	1 ^a	CALLE	VIOLETA	1 ^a
CALLE	RISCO BLANCO	3ª			
CMNO	ROJAS	3ª	1		
AVDA	ROMA	1ª	1		
CALLE	ROMERO	3ª	1		
VREDA	ROMERO	3ª]		
			1		

1ª

CALLE

CMNO CALLE SABINA

SAMOGA

SALTO DEL GATO

CALLE	SAN CRISTÓBAL	1ª	l
CALLL	JAN CHISTODAL	'	(

SEGUNDA. - Una vez aprobada inicialmente, publicar en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de la corporación, así como en la página web municipal por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERA. - Notificar al Departamento de Transparencia a efectos de publicación en el portal web, así como en la sede electrónica municipal.

B) PARTE DECLARATIVA.-

8. MOCIÓN DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRÍGUEZ (PSOE) DEL GRUPO MIXTO PARA LA CREACIÓN DE UN BANCO DE TIERRAS DEL MUNICIPIO. EXPTE.: 111/2022.

Por D. Benigno Guillén Rodríguez se expone la Moción cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

õEl medio rural canario está llamado a redefinir su rol tradicional en función de los activos de alta calidad que atesora, asociados al enorme potencial medioambiental, una comarca bien conservada capaz de ofertar productos y servicios especializados en un contexto global, en torno a una serie de recursos con visibilidad internacional (espacios protegidos, ecosistemas naturales, producción de alimentos sanos y saludables...)

Desde el ámbito local debemos contribuir al desarrollo de un sector agrícola más equilibrado a nivel territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y menos dependiente de sus oscilaciones, más competitivo, y más innovador.

Nuestro municipio cuenta en la actualidad con un Mercadillo del Agricultor localizado en Ravelo que cuenta solamente con un puesto dedicado a la venta de productos kilómetro cero: frutas, verduras, quesosí Es totalmente insuficiente para una población de más de 9.000 habitantes.

Por tal motivo se debe promover el desarrollo sostenible del sector primario y frenar la pérdida de suelo agrario del municipio, fomentando el acceso a la tierra y creando oportunidades de empleo mediante iniciativas agroecológicas. Para ello ha de ponerse en marcha, entre otros proyectos, el Banco de Tierras. A través del Banco de Tierras de El Sauzal se puede ceder o arrendar los terrenos de vecinos y vecinas con garantías, así como conseguir parcelas para empezar o ampliar un proyecto productivo.

El Banco de Tierras de El Sauzal será un servicio público que facilite el contacto entre la oferta y la demanda para dar futuro a los terrenos en desuso y al sector primario Sauzalero. Servirá para dar beneficios a los propietarios y acceso a la tierra y oportunidades de autoempleo a personas que quieran desarrollar actividades del campo respetuosas con el medioambiental, iniciativas que ayudarán a conservar nuestra cultura y la tradición agraria. También contribuirá a disminuir problemas ambientales y socioeconómicos como el riesgo de incendios, la proliferación de plagas, la erosión del suelo, la pérdida de suelo agrícola y la degradación y despoblación de nuestros paisajes rurales.



De esta manera, los vecinos y vecinas que tengan tierras abandonadas o que ya no puedan trabajarlas, podrán conservar su valor productivo, ahorrarse costes de mantenimiento, obtener nuevos ingresos por el alquiler, aumentar el valor patrimonial de su finca y otros beneficios. Y todo ello con total garantía para sus derechos como propietario y seguridad en la gestión y en el uso de las fincas.

Por todo lo expuesto, el Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de El Sauzal propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- 1. Elaborar una base de datos para poner en contacto a los propietarios y propietarias de terrenos agrarios abandonados con los demandantes de tierras y que lleguen a un acuerdo mediante cesión, alquiler o venta; asesorándoles en los trámites.
- 2. Conceder ayudas a la siembra de variedades locales, agua, abonos, productos fitosanitarios, etc.; dirigida a desempleados con residencia en El Sauzal que dispongan, o estén en disposición de tener terrenos agrícolas en el municipio de manera particular o a través del Banco de Tierras. Una ayuda de este tipo puede servir de motivación para emprender una nueva actividad en el ámbito agrario o mantener la ya existente evitando el abandono.
- 3. Será el Ayuntamiento a través de la concejalía de Formación y Empleo, Comercio y Marcado Municipal, Deportes y Sector Primario la que adquiera las semillas y frutales para su entrega posterior a las personas beneficiarias, así como el responsable de la coordinación y ejecución de los dos puntos anteriores.
- 4. Crear un grupo de trabajo para estudiar y desarrollar nuevas líneas de subvenciones en concurrencia competitiva para entidades y personas físicas, con el fin de fomentar el mantenimiento y desarrollo del sector agrario y ganadero local (medidas de ahorro energético y de agua, técnicas de mecanización, nuevas tecnologías, gestión de residuos, gestión ecológica de cultivos y/o ganadera...)ö

Tras la deliberación en la Comisión Informativa D. Benigno Guillén retira los puntos 2, 3 y 4 de la Moción presentada dejando solo el primero, quedando la propuesta siguiente:

1. Elaborar una base de datos para poner en contacto a los propietarios y propietarias de terrenos agrarios abandonados con los demandantes de tierras y que lleguen a un acuerdo mediante cesión, alquiler o venta; asesorándoles en los trámites.

Intervenciones:



D^a Carmen Nieves Álvarez expone que en este pueblo la figura de los medianeros ha existido toda la vida y no entiende este afán por que los demás sepan lo que nosotros tenemos para utilizarlo, los vecinos saben lo que tienen y si lo quieren hacer a medias o no y no hay que dedicarle más tiempo y su voto es en contra.

D. Benigno Guillén dice que parece que la Concejala parece que desconoce la situación que se está atravesando, con la elevada tasa de desempleo y es una estrategia interesante porque puede beneficiar sobre todo a la población joven y la empleabilidad en el sector primario.

D^a Carmen Nieves Álvarez expone que le parece interesante que se haga, pero en este pueblo ha existido siempre sin necesidad de que intervenga el Ayuntamiento y por eso no lo ve.

D. Miguel Ángel Pérez se congratula con la propuesta, entiende lo expuesto por Carmen Nieves Álvarez, pero actualmente existen muchas tierras abandonadas en la isl y en toda Canarias, ahora estamos en otros tiempos en los que vuelve a renacer la agricultura y es interesante conocer la situación para que pueda que los vecinos puedan tener este recurso.

D. Juan Daniel Fajardo señala que ya en la Comisión Informativa ya respaldaron la propuesta, la Mancomunidad ya viene trabajando en algo parecido y se plantea hacerlo también a nivel municipal y es una oportunidad más para que los terrenos estén atendidos, hay mucho por hacer en este campo, se han hecho mejoras en caminos agrícolas í y si hubiera interés habrá también demanda de abastecimiento de agua, formación, etc., es un primer paso para que nuestros terrenos estén atendidos y los múltiples beneficios que ello conlleva..

El Alcalde dice estar totalmente de acuerdo con lo dicho, que también es necesario que es necesario que también otras administraciones se impliquen haciendo más balsas y mejorando las existentes para que los sistemas de regadío funcionen.

Da Carmen Nieves Álvarez aclara que está de acuerdo con lo expuesto, con todas las mejoras en la agricultura y la prestación de servicios que se hagan y puedan hacerí pero no con lo de que se haga un registro de los terrenos.

- D. Benigno Guillén señala que el Cabildo tiene presupuestado en el 2021unos treinta y nueve mil euros para los estudios de la balsa en Montaña Pastel.
- D. Adasat Goya dice que en reuniones de impulso mantenidas con el Cabildo se dijo que iban a redactar el anteproyecto para luego hacerse con los terrenos, el proyecto y la balsa, siendo hasta ahora una toma de contacto.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio de 24 de enero de 2022, el Pleno, por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NC, 1 voto de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y 1 voto de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) ambos del Grupo Mixto) y un voto en contra de D^a Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto, acuerda aprobar la Moción de D. Benigno Guillén Rodríguez para la creación de un





banco de tierras del Municipio y õElaborar una base de datos para poner en contacto a los propietarios y propietarias de terrenos agrarios abandonados con los demandantes de tierras y que lleguen a un acuerdo mediante cesión, alquiler o venta; asesorándoles en los trámites.

9. MOCIÓN DE D. BENIGNO GUILLÉN RODRÍGUEZ (PSOE) DEL GRUPO MIXTO PARA EL APOYO A LA REFORMA LABORAL. EXPTE.: 113/2022.

Por D. Benigno Guillén Rodríguez se expone la Moción cuya parte expositiva se transcribe:

õLa creación de empleo estable y de calidad supone un elemento fundamental en el desarrollo y avance de la economía de cualquier país, también en España, donde actualmente trabajan más de veinte millones de personas, una cifra histórica.

El empleo es un pilar clave en el bienestar de una sociedad como la española y permite el crecimiento de la ciudadanía y, por lo tanto, impulsa la actividad económica a todos los niveles.

En tan solo un año y medio, España ha logrado recuperar los niveles de afiliación a la Seguridad Social previos a la pandemia. Nunca habíamos contado con tantas mujeres afiliadas ni se habían encadenado diez meses consecutivos de reducción del paro, en especial el paro juvenil, con una caída de cerca del 40% en el último año.

Se crea empleo en todos los sectores económicos y de forma importante en sectores económicos de alto valor añadido.

En ese sentido, la reforma laboral acordada entre el Gobierno y los agentes sociales, es un acuerdo ambicioso, es la mejor herramienta para seguir consolidando un marco de creación de empleo que ataje los dos principales males de nuestro mercado de trabajo: la precariedad y el alto desempleo.

Por eso, la nueva Reforma Laboral penalizará la contratación de baja duración e incentivará la contratación indefinida y el empleo estable.

La nueva Reforma Laboral también apuesta por potenciar la contratación indefinida frente a la temporalidad y reducirá el número de tipo de contratos generalizando el contrato indefinido, limitando la contratación temporal a un máximo de tres meses por año, y fomentando el contrato fijo discontinuo.

Asimismo, el nuevo marco laboral recupera la negociación colectiva situándola en el corazón del nuevo modelo de relaciones laborales, aumentando los derechos de los empleados y empleadas.



Además, se refuerza la negociación colectiva al recuperar la ultraactividad indefinida, ya que los convenios se prorrogarán hasta que sean sustituidos por otros nuevos sin límite temporal. También se incrementarán hasta que sean sustituidos por otros nuevos sin límite temporal. También se incrementan las sanciones por contratación irregular y se impulsa la formación de las trabajadoras y los trabajadores.

Partiendo de la buena experiencia que han dado los Ertes a lo largo de la crisis económica durante la pandemia, se suma la regulación de un nuevo instrumento, el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo como alternativa al despido, como forma de flexibilidad interna de las empresas. Se impedirán los ERE en las Administraciones Públicas.

En definitiva, se trata de crear un marco laboral del siglo XXI, que permita reducir la temporalidad en el trabajo, reforzar la creación de empleo de calidad y ofrecer seguridad jurídica a las empresas y, al mismo tiempo, cumplir con un compromiso adquirido con la Comisión Europea para lograr su aval y empezar a recibir los primeros fondos europeos, como ya ha sucedido.

Por todo lo expuesto, el Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de El Sauzal propone al Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

- 1. Apoyar la reforma laboral acordada entre los agentes sociales para impulsar la creación de empleo estable y de calidad, y para atajar la precariedad y temporalidad en nuestro Ayuntamiento. Ejemplo: Trabajadoras Sociales.
- 2. Contribuir a potenciar la contratación indefinida frente a la temporalidad a través del contrato indefinido y del fomento del contrato fijo discontinuo, así como apoyar la recuperación de la negociación colectiva para aumentar los derechos de las trabajadoras y trabajadores.
- 3. Apostar por la ultraactividad indefinida y la formación de las trabajadoras y trabajadores como forma de crear un marco laboral adaptado a las necesidades del siglo XXI.
- 4. Defender el diálogo como herramienta para alcanzar acuerdos con los representantes de los trabajadores que permita avanzar en la consecución de trabajos y salarios dignos.ö

Intervenciones:

Da Carmen Nieves Álvarez manifiesta que su voto es en contra porque así está establecido el PP a nivel nacional, se tendría que haber hecho parlamentariamente y se ha hecho por decreto-ley, la reforma actual es del Partido Popular y ha sido admirada por Europa habiéndose creado tres millones de puestos de trabajo además de implantarse los ERTES, entiende que no es cuestión municipal sino nacional.



- D. Benigno Guillén señala que como se ha comentado hay trabajadores laborales en el Ayuntamiento en situaciones precarias como es el caso de las trabajadoras sociales con renovación de contratos año a año, lo que supone una inestabilidad y esta reforma laboral tiene que acabar con la precariedad y establecer la contratación indefinida y un empleo estable.
- D. Miguel Ángel Pérez dice que hay un trasfondo ideológico inevitable, que la izquierda apoya la reforma laboral, incluso una derogación de la ley que vino muy bien para precarizar el empleo en el Estado a la que la propi administración se acogió para empobrecer a la clase trabajadora. Esta Reforma, con el acuerdo de la Patronal tiene unas expectativas interesantes y la aplicación en esta administración será beneficiosa para los trabajadores.
- D. Juan Daniel Fajardo manifiesta que no conocen con exactitud toda la Reforma Laboral, entiende que se mejorará la situación de los trabajadores laborales en la administración y si es así su grupo lo apoya.
- D^a Carmen Nieves Álvarez dice que esta Reforma laboral no tiene que ver con estos empleados públicos que tienen contratos con otras administraciones y donde se están haciendo las mayores injusticias es con los funcionarios interinos.

Visto el dictamen de la Comisión de Recursos Humanos, Seguridad Ciudadana, Empleo, Desarrollo Económico y Asuntos Generales, el Pleno, por doce votos a favor (7 votos del Grupo CC-PNC, 3 votos del Grupo AISA-NC, 1 voto de D. Benigno Guillén Rodríguez (PSOE) y 1 voto de D. Miguel Ángel Pérez Domínguez (Unidas Se Puede El Sauzal) ambos del Grupo Mixto) y el voto en contra de Da Carmen Nieves Álvarez Barrios (PP) del Grupo Mixto, acuerda aprobar la Moción de D. Benigno Guillén Rodríguez para el apoyo a la Reforma Laboral.

<u>C) PARTE DEDICADA AL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS</u> ÓRGANOS DE GOBIERNO. -

10. <u>RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2021, DEL 2021-1229 AL 2021-1623.</u>

Se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021, del 2021-1229 al 2021-1623.



D) ASUNTOS DE URGENCIA.

URGENCIA 1.- <u>CONVENIO IES SABINO BERTHELOT PARA LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO 2022. EXPTE.: 218/2022.</u> <u>EXPTE.: 218/2022.</u>

Previa especial declaración de urgencia y acuerdo de inclusión en el orden del día suscrita por unanimidad de todos los miembros del Pleno, se da cuenta del expediente relativo al õ**Convenio específico de colaboración entre el centro de formación IES Sabino Berthelot y el Ayuntamiento de El Sauzal**, para la realización del módulo de formación en centros de trabajo del alumnado participante en los certificados de profesionalidad en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a impartir el proyecto impulso a la formación profesional para el empleo, a través de la red pública de centros de formación.ö, y teniendo en cuenta que

- 1°.- El 12 de enero de 2022, el IES Sabino Berthelot remite a esta entidad el convenio a suscribir bajo la denominación de õConvenio específico de colaboración entre el centro de formación IES Sabino Berthelot y el Ayuntamiento de El Sauzal, para la realización del módulo de formación en centros de trabajo del alumnado participante en los certificados de profesionalidad en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a impartir el proyecto impulso a la formación profesional para el empleo, a través de la red pública de centros de formaciónö
- **2º.-** El alumnado que cursa Ciclos Formativos ha de realizar el Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar. En este sentido, se considera oportuno y adecuado suscribir un concierto específico de colaboración cuyo objeto sea la realización coordinada del programa formativo del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora, en este caso este Ayuntamiento de El Sauzal, con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente el módulo del Certificado de Profesionalidad con código IMAI0108 de la acción formativa n.º 21-38/810018, especialidad õOperaciones de fontanería y calefacción climatización domésticaõ.
- **3°.-** Este convenio de colaboración no tiene impacto desde el punto de vista económico, al no tener implicaciones económico-financieras
- **4°.-** Consta en el expediente, memoria justificativa en la que se acreditan la necesidad y oportunidad de la adhesión al convenio por parte de este Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El Ayuntamiento de El Sauzal atiende a los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, suscribiendo, entre otras acciones, convenios de colaboración para el desarrollo de las mismas.



Así, en ejercicio de sus competencias propias asumirá de conformidad con las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11.e) y f) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias aquellas referidas a la educación y el empleo.

II.- La ley 6/2014 de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria recoge en su art. 15.1 que el Gobierno de Canarias y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley, recogiendo en el apartado 3 que las administraciones locales y la consejería competente en materia de educación coordinarán sus actuaciones y cooperarán, mediante el establecimiento de los oportunos protocolos, convenios o acuerdos de colaboración.

Por otro lado y en línea con los fines perseguidos con la suscripción de este convenio, el art. 33.1 de este texto legal recoge que la formación profesional comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, añadiendo el apartado 5 que, todos los ciclos formativos de formación profesional inicial incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE nº159, de 5 de julio de 2017), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad (BOE nº27, de 31 de enero de 2008), el Real Decreto 621/2013, de 2 de agosto, correspondiente a esta especialidad formativa.

III.- La actividad objeto del Convenio no reviste carácter contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1 y 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, toda vez que por un lado, el mismo carece de onerosidad al no otorgar beneficios económicos para el contratista, y por otro se trata de un convenio cuyo contenido no está comprendido en el de los contratos sujetos a esta ley o en normas administrativas especiales, al no tener las entidades intervinientes vocación de mercado, se suscribe con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común y la cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Por tanto, el objeto del Convenio no puede tenerse por contractual, sino que estamos ante una colaboración cuyo fin es la realización de prácticas externas en centros de trabajo de este ayuntamiento para conseguir una formación profesional completa de manera que el alumnado tenga contacto con el mundo laboral y el trabajo desarrollado en las ocupaciones profesionales relacionadas con los estudios que cursa.



IV.- El art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en su apartado 1 que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, estableciendo los requisitos a los que han de ajustarse los mismos.

En este sentido, el contenido del convenio cuya suscripción se interesa, cumple con los extremos previstos en el artículo 49 de dicho texto legal, en relación con las siguientes materias:

- 1. Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- 2. La competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de El Sauzal.
- 3. Objeto del convenio, actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento y definición de los objetivos que se persiguen.
- 4. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, indicando, en su caso, su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- 5. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por incumplimiento.
- 6. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.
- 7. El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- 8. Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - **2.º** En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

V- Las partes firmantes de este convenio deberán respetar las prescripciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y las disposiciones que la desarrollen, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente convenio, especialmente en relación a los datos del alumnado que participe en las actividades objeto del mismo.





VI.- El artículo 31.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias determina que õí , corresponden al Alcalde las siguientes competencias: *é e) Firmar los Convenios acordados por el Plenoö.*

VII.- El artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias establece que õ*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporaciónö*

VIII.- El art. 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que las Comisiones Informativas tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, por lo que la suscripción de este convenio habrá de ser sometida a su consideración, con carácter previo a su autorización por el Pleno a la oportuna Comisión Informativa, para su suscripción posterior por el Sr. Alcalde.

Intervenciones:

D^a Carmen Nieves Álvarez dice que le surge una duda, son alumnos para operarios de fontanería y climatización-calefacción doméstica y el Ayuntamiento hace esos servicios a través de la empresa Canaragua y estima que las prácticas deberían de hacerlas también con los autónomos y empresas de fontanería del Municipio.

El Alcalde señala que cada dos alumnos tendrán un tutor por parte del Ayuntamiento y realizarán labores de mantenimiento y que es el Instituto quien gestiona sus prácticas.

- D. Benigno Guillén manifiesta su favor, aunque no sea el Ayuntamiento el lugar idóneo para estas prácticas.
- D. Miguel Ángel dice estar de acuerdo también viendo que son espacios del Ayuntamiento donde se realizarán estas prácticas.
- D. Juan Daniel Fajardo manifiesta que son conscientes de la compleja situación de incorporación al mercado laboral y si de esta forma pueden realizar y certificar sus prácticas los alumnos, están de acuerdo con este Convenio.

Visto el informe jurídico favorable de 25 de enero de 2022, el Pleno, por unanimidad de todos sus miembros acuerda:

PRIMERA. Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de El Sauzal y el IES Sabino Berthelot, bajo la denominación õConvenio específico de colaboración entre el centro de formación IES Sabino Berthelot y el Ayuntamiento de El Sauzal, para la realización del módulo de formación en centros de trabajo del alumnado participante

en los certificados de profesionalidad en el marco de la convocatoria de subvenciones destinadas a impartir el proyecto impulso a la formación profesional para el empleo, a través de la red pública de centros de formaciónö, con el siguiente contenido:

6CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE FORMACIÓN IES SABINO BERTHELOT Y EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL, PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A IMPARTIR EL PROYECTO IMPULSO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, A TRAVÉS DE LA RED PÚBLICA DE CENTROS DE FORMACIÓN.

En Ravelo (El Sauzal) a fecha de firma electrónica.

INTERVIENEN

Por el CENTRO COLABORADOR:

D. Jose Juan Guedes Báez, con NIF:78468482A, en nombre y representación del centro IES Sabino Berthelot, con CIF nº S3511001D y domicilio social en c/ Hoya la viuda s/n. Ravelo, en el municipio de El Sauzal, provincia de Santa Cruz de Tenerife. Teléfono 922592562

Y POR LA EMPRESA / EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL:

D. Mariano Pérez Hernández, con NIF: 43601095H, en nombre y representación del Ayuntamiento de El Sauzal con CIF nº P3804100J y domicilio social en C/ La Constitución, 3, municipio de El Sauzal, provincia de Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922570000.

DECLARAN

PRIMERO.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

SEGUNDO.- Que el objeto del presente convenio es facilitar por parte del Ayuntamiento de El Sauzal la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado del Certificado de Profesionalidad con código IMAI0108 de la acción formativa n.º **21-38/810018**, especialidad õ**Operaciones de fontanería y calefacción - climatización doméstica**ö, impartido en el Centro IES SABINO BERTHELOT.

TERCERO.- El Ayuntamiento de El Sauzal tiene actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas y dispone de las condiciones de espacio y mobiliario necesarios para el desarrollo de las capacidades de la acción formativa señalada.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio de colaboración para la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE n°159, de 5 de julio de 2017), el RD 34/2008 de 18 de enero, que regula los Certificados de Profesionalidad (BOE n°27, de 31 de enero de 2008), el





Real Decreto 621/2013, de 2 de agosto, correspondiente a esta especialidad formativa y la Convocatoria de concesión de subvenciones para este tipo de acción formativa así como la Resolución de concesión sobre la misma y el Manual de Gestión pertinente, además de las cláusulas que establece este Convenio y todas aquellas normas que sean de aplicación y que ambas partes conocen y acatan.

Por todo ello se firma el presente Convenio con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Objeto. -

El objetivo del presente convenio es facilitar por parte del Ayuntamiento la realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo (FCT) al alumnado de la acción formativa que figura en el cuadro adjunto, del Subsistema de Formación para el Empleo, impartidos en el centro de formación que suscribe el presente convenio .

Nº Curso	Especialidad	Horas de prácticas
21-38/810018	Operaciones de fontanería y calefacción -	160
	climatización doméstica	

SEGUNDA.- Relación entre el alumnado en prácticas y el Ayuntamiento de El Sauzal

La relación entre el alumnado y el Ayuntamiento en el que se realizan las prácticas profesionales, que en ningún caso será de carácter laboral, se efectuará dentro del marco previsto por la legislación aplicable en materia de Formación Profesional para el Empleo y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de cualquier otra que fuera de aplicación.

El Ayuntamiento de El Sauzal no podrá cubrir ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo con un/a alumno/a en prácticas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral retribuida. En este caso, se considerarán extinguidas las prácticas con respecto a este alumno/a, debiendo el Ayuntamiento comunicar este hecho al Centro de formación para formalizar su baja.

TERCERA.- <u>Inicio de las prácticas y póliza de accidentes.</u>

Las prácticas se iniciarán en la fecha que se comunique en el documento establecido al efecto.

Con carácter previo, el centro de formación presentará la siguiente documentación al Servicio Canario de Empleo:

- Convenio debidamente firmado y sellado entre la empresa (el Ayuntamiento) y el centro colaborador
- Programa formativo (anexo VIII de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre)



El centro de formación formalizará, antes del inicio de las prácticas, una póliza de accidentes de los alumnos y alumnas, facilitando copia de la misma al Ayuntamiento, que deberá tener contratadas las siguientes coberturas:

- Fallecimiento por accidente: importe asegurado de treinta y seis mil euros (36.000 euros).
- Invalidez absoluta y permanente por accidente: importe asegurado de cuarenta mil euros (40.000 euros).
- Invalidez permanente parcial por accidente: importe que corresponda según baremo.
- Asistencia ilimitada sanitaria por accidente, más el riesgo õin itinereö.

En todo caso, el alumnado quedará exento de la responsabilidad civil por daños frente a terceros producidos durante la realización de prácticas en empresas (el Ayuntamiento), siendo responsable el centro de formación, para lo que podrá concertar una póliza.

En cada centro de trabajo donde se vaya a impartir el módulo de FCT deberá constar:

- copia u original de la póliza de seguro del alumnado suscrita por el centro colaborador
- convenio
- autorización de la alumna o alumno menor de edad
- ficha relación de las alumnas y alumnos iniciales y tutor o tutora
- control de asistencia.
- Programa formativo según modelo Anexo VIII, Orden ESS 1897/2013 y escala evaluativa
- documentación para el seguimiento en las visitas presenciales al alumnado.

CUARTA. Contenido del módulo de prácticas.

Con el fin de garantizar que las actividades a desarrollar por el alumnado en el módulo F.C.T. se ajusten al certificado realizado, se tendrá en cuenta el contenido de las mismas establecido en el correspondiente Real Decreto que regule dicho certificado; sin perjuicio de que dichas actividades puedan ser supervisadas por parte del Servicio Canario de Empleo a través del personal que tenga asignado para esta tarea.

El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente el programa formativo de acuerdo con lo que establezca cada certificado de profesionalidad. Dicho programa formativo, que se adjuntará al convenio, incluirá criterios de evaluación observables y medibles, debiendo constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno/a y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos/as y su evaluación final de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.





QUINTA.- Desarrollo de las prácticas

El módulo de formación práctica se desarrollará en los centros de trabajo que tengan actividad suficiente para acoger al alumnado en prácticas, siempre que dispongan de espacio y mobiliario necesario para el desarrollo de las mismas.

CENTRO DE TRABAJO	DIRECCIÓN
Ayuntamiento de El Sauzal	C/ La Constitución, 3
Dependencias municipales, centros culturales y sociales dependientes, vías públicas y cualquier espacio de uso o servicio público o patrimonial donde sea necesario el desarrollo de la actividad formativa	

Con carácter general, las prácticas no superarán las 40 horas semanales. El número de horas diarias de las prácticas no podrá ser superior a 8, ni inferior a 4, salvo cuando exista simultaneidad con el curso, en cuyo caso sí podrá ser inferior a 4 horas, sin que la suma total de horas del curso y horas de prácticas supere las 8 horas diarias.

En el desarrollo de las prácticas, se tendrá en cuenta el horario de los centros de trabajo. El horario fijado deberá estar comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, salvo para aquellos certificados que por su naturaleza impidan que se desarrollen dentro de este horario, en cuyo caso se acordará con el centro de formación, aportando al SCE informe motivado que se refleje en el programa formativo de las prácticas.

SEXTA.- Sistema de tutoría para el seguimiento y evaluación de la realización de las prácticas

En el seguimiento y valoración de las prácticas realizadas, de acuerdo con la programación establecida, intervendrá, de una parte, el formador o formadora del centro de formación y, de otra, el personal de la empresa donde se realizan las prácticas.

Las funciones principales del tutor o tutora del centro de formación son:

- 1. Acordar el programa formativo con la empresa.
- 2. Realizar, junto con la tutoría designada por la empresa, el seguimiento y la evaluación del alumnado.

Respecto al seguimiento y evaluación del alumnado, programará una serie de actividades con objeto de facilitar el desarrollo de este módulo, entre las que se incluyen:



- 1. Explicar al alumnado las condiciones tecnológicas de la empresa (actividades, puestos de trabajo, seguridad y salud laboral; etc.)
- 2. Presentar al alumnado en la empresa.
- 3. Periódicamente (en función de la duración del módulo) visitar la empresa para realizar el seguimiento de las actividades.
- 4. Acción tutorial con los alumnos y alumnas (dificultades, aclaraciones; etc.).
- 5. Planificar y realizar la evaluación del alumnado junto con el tutor o tutora de la empresa. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido sobre procedimientos, métodos e instrumentos de evaluación

La empresa donde se desarrollen las prácticas designará un/a tutor/a que desempeñe una actividad igual o afín a la especialidad en la que haya sido formado el alumnado que tendrá las siguientes funciones:

- 1. Dirigir las actividades formativas de las alumnas y alumnos en el centro de trabajo.
- 2. Orientar al alumnado durante el periodo de prácticas no laborales en la empresa
- 3. Valorar el progreso del alumnado y evaluarlo junto con el tutor o tutora del centro formativo.

En cualquier momento del desarrollo de las prácticas, el SCE podrá visitar las instalaciones de la empresa (el Ayuntamiento) para supervisar las condiciones de realización de las prácticas que figuran en el presente convenio y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SÉPTIMA.- Baja e incidencias del alumnado en prácticas.

El ayuntamiento, previa comunicación al centro de formación, podrá excluir de la participación en las prácticas a aquellos alumnos y alumnas que:

- a) Incurran en más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mes.
- b) Incurran en faltas de puntualidad, incorrecto comportamiento, o falta de aprovechamiento, a criterio de la persona responsable del seguimiento de las mismas, previa audiencia del interesado o interesada.
- c) Lo soliciten motivadamente.

En todos los citados casos, así como cuando se produzcan variaciones en las fechas de ejecución de las prácticas, horario, suspensión etc.í, la empresa está obligada a comunicar de forma inmediata al centro de formación esta circunstancia.

OCTAVA.- Derechos y obligaciones.

- El Ayuntamiento deberá comunicar a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras los convenios de prácticas que se suscriban.
- El centro de formación y el Ayuntamiento elaborarán conjuntamente el seguimiento y evaluación final del alumnado de acuerdo con los criterios de evaluación del mencionado módulo de prácticas.





- El centro de formación deberá presentar al SCE dentro de los 30 días siguientes a la finalización de las prácticas la siguiente documentación elaborada conjuntamente con el ayuntamiento consistente en:
 - 1. Controles de asistencia.
 - 2. Escala evaluativa en base al anexo VIII de la Orden ESS1897 y sistema de seguimiento de la tutoría del Centro Colaborador, debidamente cumplimentada y firmada por las tutoras y tutores que aparecen asignados en el Programa formativo (anexo VIII) y mecanizadas en el aplicativo SISPECAN.

NOVENA.- Vigencia.

Este convenio entrará en vigor desde la fecha de la firma del mismo y finalizará una vez que el alumno o alumna haya completado el número de horas de prácticas establecido en la cláusula, PRIMERA del presente convenio.

DÉCIMA.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción del convenio:

- a) El cese de la actividad de la empresa/ el Ayuntamiento.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes del mismo.
- d) El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el convenio.
- e) La modificación por alguna de las partes de las cláusulas del presente convenio.
- f) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, siempre que se hubiese realizado con una antelación suficiente a la fecha de finalización.

UNDÉCIMA.- Se autoriza al Centro de formación y al Servicio Canario de Empleo, al tratamiento informático de sus datos y la tramitación documental de todos los procesos que lleva la tramitación de prácticas en empresas, a los efectos dispuestos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL CENTRO DE FORMACIÓN, IES SABINO BERTHELOT POR EL AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL, EL ALCALDE

Fdo.: Jose Juan Guedes Báez

Fdo.: Mariano Pérez Hernández

SEGUNDA. Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para la gestión y firma de cuantos trámites y documentos sean precisos para la formalización de este Convenio.



E) <u>RUEGOS Y PREGUNTAS.</u>

Ruegos:

En primer lugar, interviene D^a Carmen Nieves quien formula los siguientes ruegos:

- Este mes se ha señalética con los nombres de las calles a su entender en lugares poco afortunados, borde de una atajea, otras sujetas con tierra sin cimiento, ruega se retome y se hagan los trabajos para su mejor colocación.
- Hay un grupo de cinco y seis vecinos de la Calle Herrera que quieren tener internet en su casa, la calle no tiene fibra óptica soterrada, se está haciendo por cable y las compañías les dicen que ya está todo ocupado, ruega que el Ayuntamiento intervenga en la medida de sus posibilidades para su solución.

D. Benigno Guillén formula los siguientes ruegos:

- õDespués de la inauguración de la calle Corrocho se han producido varios accidentes de tráfico en la calle Corraletes, posiblemente porque existe un tramo de vía en un solo sentido ascendente y los vehículos circulan a gran velocidad al no encontrase obstáculos. Dado que en ese tramo se concentran la mayor parte de las viviendas y existe riesgo evidente ROGAMOS se coloquen líneas sonoras longitudinales y avisadores luminosos de exceso de velocidad, que ayuden a reducir la marcha de los cochesö.
- õLa Casa de la Juventud de Ravelo situada en la calle San Cristóbal, lleva cerrada mucho tiempo y dado que la base de Protección Civil se encuentra en las dependencias anexas y el espacio del que disponen para realizar encomiable y desinteresada tarea es insuficiente ROGAMOS le ceda ese espacio y traslade la Casa de la Juventud a otro lugar como el Centro Cultural.ö

D. Miguel Ángel Pérez formula los siguientes ruegos:

- Reitera su solicitud para la puesta en funcionamiento la tarjeta de ayuda para todos aquellos vecinos que necesiten alimento.
- En relación a las dificultades que tienes las personas mayores para el uso de los servicios bancarios ruega que el Ayuntamiento estudie algún tipo de impositivo a los bancos que no prestan estos servicios de atención personalizada.
- D. Juan Daniel Fajardo cede la palabra a D^a Judith Gutiérrez quien formula los siguientes ruegos:
- õEl drenaje de aguas pluviales en la Plaza de San Pedro es muy escaso y ello añadido a que las arquetas están obstruidas, se puede ocasionar problemas de





acumulación de agua cuando llueva de forma considerable. Por ello, rogamos se revisen las arquetas procediendo al limpiado de las mismas lo antes posible.

- Con respecto a los puntos de recarga eléctrica de vehículos queremos rogarles que revisen el punto de recarga fijado en la Avenida Las Palmeras, que en numerosas ocasiones no da servicio, hay vecinos que comienzan a cargar sus vehículos, y después de conectar se les enciende la luz roja y no carga.
 - Teniendo en cuenta que el vehículo eléctrico de la policía local se carga por la parte frontal, rogamos que el estacionamiento reservado para la policía que está en jefatura se ubique en la parte posterior del punto de recarga y que la zona actualmente reservada para la policía se reserve para vehículos en carga.
 - Además, sería interesante regular los tiempos de carga, para que un solo usuario no tenga el vehículo cargando más de 3 horas seguidas y así el punto de carga pueda ser usado por más usuarios.

Interviene el Alcalde para decir el punto de carga de la policía podrá ser utilizado también por los coches eléctricos del municipio

- En los decretos hemos visto que se pretenden incorporar 9225,20 euros para cambiar el césped de las áreas pequeñas del campo de fútbol de Ravelo. Como bien saben, desde AISA-NUEVA CANARIAS hemos logrado el compromiso presupuestario para que se transfieran 360.000 euros al ayuntamiento para la mejora y rehabilitación del campo de fútbol de Ravelo, mejoras entre las que se encuentra el Césped. Por lo que les rogamos que esos 9.225 euros se destinen a otra cosa y no a un césped que probablemente 4 o 5 meses después de su instalación se va a tener que retirar nuevamente.

El Alcalde manifiesta que el césped del Campo Fútbol de Las Breñas costó cerca de 400.000 euros, había entendido que los 360.000 euros eran para mejorar los vestuarios y el césped y que es una propuesta que ha hecho un jugador de la sociedad deportiva de



Ravelo y la colocación del césped es una solución provisional para las áreas que lo necesitan.

- Como bien saben, el grupo de gobierno tiene varios representantes en órganos de otras entidades públicas como son el Consorcio de Tributos, la Mancomunidad, el Consejo Insular de Aguas, etc. Rogamos que en cada pleno se haga una dación de cuenta de los asuntos tratados en esos organismos para que los concejales/as de la oposición de El Sauzal estemos al día en dicha información.
- El callejón del Calvario fue reasfaltado, pero no se han colocado las señales horizontales ni verticales de velocidad en dicha vía. Rogamos que se coloquen y pinten las señales oportunas con la mayor brevedad posibleö.

El Alcalde dice que se está colocando la señalización en todo el municipio por partes, incluida en el proyecto de asfaltado y señalización horizontal y vertical, en los próximos meses se colocará la señalización inteligente por el Cabildo.

Preguntas:

D^a Carmen Nieves Álvarez dice que, en la Carretera General, en el parking del edificio Lagar de Mendoza aparcan todos los usuarios del Centro de Salud de Tacoronte lo que ocasiona un grave problema a los vecinos, los coches entran a gran velocidad, estando la salida de los garajes, solicita por favor si fuera posible colocar una señal de velocidad de 30 k/h.

El Alcalde dice que se verá con los técnicos municipales y si es posible se colocará.

Estaba previsto la mejora del abastecimiento de agua en la Carretera General y pide por favor que empiece la obra ya porque los vecinos tienen problemas de agua, cada vez peor.

El Alcalde contesta que están adjudicadas las tres obras de Callejón del Calvario, La Carretera y Rafael Ramos y empezarán próximamente.

- Añade que le llegan quejas de comerciantes y vecinos con su domicilio social en su domicilio, se está haciendo una limpieza del padrón fiscal para su localización y se les está pasando recibos de agua desde el año 2017, algunos lo que tienen solo un ordenador para gestión, el momento actual de crisis, es delicado

El Alcalde señala que desde Rentas se están actualizando los padrones e informando a los vecinos para su regularización

Asimismo, le llegan quejas de talleres de mecánica, cerrajería, construccióní, que están pagando una tarifa industrial pero no tienen contenedores especiales para los residuos, no habiendo un punto limpio en el municipio.

El Alcalde dice que es muy difícil sopesar que negocio tiene más o menos residuos, aparte, los residuos õpeligrososö como de talleres, no los recoge el Ayuntamiento, tienen que llevarlo a los puntos determinados para ello y son servicios especiales que tiene que



gestionarlo cada empresa.

- D. Benigno Guillén pregunta õUn vecino de la Carretera, que ha realizado diversos estudios e investigaciones sobre la historia del municipio ha solicitado acceder al archivo municipal y se lo han negado, por qué?ö

El Alcalde dice que no se le niega a nadie el acceso al archivo municipal, pero se hace acompañado de un funcionario

- õEl 17 de noviembre de 2021 se presenta en Fiscalía una denuncia por supuestos malos tratos hacia los ancianos de Santa Rita con posible delito de homicidio imprudente. El 20 de julio de 2021 el Gobierno de Canarias interviene y controla Santa Rita para acabar con graves deficiencias: brotes de sarna, maltrato y desnutrición. Usted siendo conocedor de estas circunstancias el día 28 de julio de 2021, 8 días después, firma un convenio de colaboración en el que otorga ayudas y subvención por importe de 6.000 euros que debe ser justificada antes del 31 de marzo de 2022. ¿Qué explicación da a estas circunstancias, va a mantener usted ese convenio o va a rescindirlo y exigir la devolución de la subvención?ö
- El Alcalde contesta que actualmente no hay dictamen ni veredicto sino una investigación, el Convenio con Santa Rita se lleva haciendo año tras año porque hay vecinos de nuestro municipio en sus Centros y que al igual que la Casa de Acogida tiene certificación de calidad europea, lo demás es un tema judicial que lleva un proceso y mientras no se resuelva o se tenga un informe en contra se seguirá con este Convenio al igual que con otros.
- D. Miguel Ángel Pérez dice que ha visto en los decretos que hay inversiones en el tema de los vertidos y preguntas si esto supone que todavía hay factores de estas instalaciones por finalizar.
- El Alcalde contesta que la depuradora de La Primavera está terminada, la de Los Naranjos casi terminada y a partir del día 6 de febrero en la de La Baranda se empezará a trabajar con la perforación con una máquina que solo hay una en Canarias. Para una segunda fase de las depuradoras se está trabajando en los proyectos.

Pregunta cuál es la situación del módulo de atletismo que estaba en fase de comenzar, teniendo en cuanta que había unos plazos establecidos por el Cabildo.

- El Alcalde contesta que estaba prevista su realización para los años 2021, 2022 y 2023 con lo cual no hay problema de plazos, la obra está adjudicada y empezará en breve.
- D. Miguel ángel Pérez añade que en el Cabildo se ha presentado una enmienda para recuperar la partida de 250.000 euros para el Campo de Las Breñas.
- D. Juan Daniel Fajardo pregunta:



1.- õSi bien es cierto que la reforma del césped del campo de Fútbol de Las Breñas llevó en torno a 221.000, esto fue el presupuesto de ejecución que se había barajado. Pero 40.000,00 aproximadamente se llevaba el tema del rebase que había que hacer debido a los hundimientos del campo. Ello, añadido al acceso a la información que hemos tenido, parece que a través de la Concejal de Deporte, Doña Jennifer se trasladó al club de la SD RAVELO, un anteproyecto de presupuesto de lo que conllevaba la obra y que no era solo respecto de los vestuarios sino también de sustitución del césped por un importe total de 365.000 euros. Con esto, le pregunto ¿Con 360.000,00 euros no nos da para sustituir el césped del campo de fútbol de Ravelo y mejorar los vestuarios?ö

El Alcalde contesta que está casi seguro que no porque se ha incrementado el coste de los productos en torno a un 30%, lo que son plásticos, maderas, transporteí lo que supone un problema importante en este momento donde los presupuestos se han visto incrementado y los proyectos afectados. Por el Arquitecto municipal se está trabajando en el tema de los vestuarios del Campo Fútbol de Ravelo y habrá que retomar los presupuestos en cuanto a vestuarios y al césped.

- D. Juan Daniel Fajardo pide reuniones para ver el estado actual del asunto, ya que ellos consiguieron ese dinero manejando el proyecto del Ayuntamiento.
- 2.-õ¿Como se está gestionando la apertura y cierre de la Sala de Estudios del Centro Cultural del Casco, porque se ha quedado abierta y la luz encendida en algunas ocasiones?ö
- El Alcalde dice que cada usuario dispone de una tarjeta y tiene la obligación de abrir y cerrar y habrá que ver si es un tema puntual o que ha pasado.
- 3.- õ¿Sabemos algo del contrato de licitación de recogida de residuos sólidos de la mancomunidad?ö
- El Alcalde contesta que está pendiente de convocarse una junta para sacar la licitación del servicio.
- 4.- õ¿Es cierto que en la obra de Calle Real ha habido un cambio de empresa? ¿A qué se debe el mismo? ¿Se mantiene el precio de adjudicación? ¿Qué cambios ha habido? ¿Se va a dilatar el plazo de ejecución?ö

El alcalde dice que hay una nueva empresa ejecutando las obras, pero no afecta al presupuesto de ejecución, va a buen ritmo y la intención es cumplir los plazos de ejecución de la obra. Se ha convocado una reunión con los más perjudicados como son los negocios de la zona, con el director de la obra, la empresaí para ver si entre todos se minimizan los perjuicios que pueda ocasionar la obra.

5.- õ¿Para cuándo está previsto finalizar el techado de la cuneta en los últimos 300 metros de calle Corraletes? ¿Se ha dejado algún registro por si hay una obstrucción de las nuevas tuberías?ö

El Alcalde contesta que hay un problema con el suministro de cemento a la empresa por la situación actual y que hay previsto poner registros cada cierto metro.





6.- ¿Se ha solicitado en alguna ocasión desde el Ayuntamiento que se traiga a nuestro Municipio el mini punto limpio móvil del Cabildo de Tenerife?

El Alcalde señala que el Cabildo lo ofreció, pero en su momento no se aceptó porque la experiencia ha sido que genera por los alrededores muchos residuos, suciedad y causando mal aspecto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la presidencia se levantó la sesión siendo las dos horas veinte minutos, de lo que yo la Secretaria doy fe.

V° B°
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
(fdo. electrónicamente)
Mariano Pérez Hernández

LA SECRETARIA, (fdo. electrónicamente) María Sánchez Sánchez

